

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



HACIA LA REGULACIÓN ESTATAL DE LOS CIGARROS ELECTRÓNICOS EN
MÉXICO: PROTEGER LA SALUD PÚBLICA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA
PERSONALIDAD

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JAFFET VILLAR PEREZ

DIRECTORA DE LA TESIS: MTRA. KARLA PRUDENCIO RUIZ

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por acompañarme en cada paso que doy.

A mi mamá y mi papá por su amor incondicional, y su interés en mi desarrollo personal y profesional. A mis abuelas y abuelos, por su ejemplo, inspiración, aliento y respaldo. A mis tías, tíos y primas, por entusiasmarse conmigo durante esta aventura. A mi hermano, Majo, David, Andrés, Xavi y Aimé por hacerme recordar las cuestiones esenciales de esta vida.

A mis colegas de CPRRII 2018, por impulsarme a expandir mis horizontes. A Jabs, Maru, Josué, Paco, Diego y Ross, quienes escucharon mi intención de ajustar mi rumbo y me animaron a hacerlo. A Carina Reyes, Dr. Javier Martín y Dra. Solange Maqueo, por acompañarme en mi cambio de licenciatura.

A Paco, Alex y Román, por su amistad a lo largo de la carrera. A Paco, Lic. Esaú y Lic. Luis Felipe, por sostenerme en mi momento de mayor tribulación y motivarme a culminar este proyecto.

Al Dr. Gustavo Fondevila, Dra. Fernanda Cobo y Mtra. Frania Colmenero por su impulso para realizar mi servicio social.

A la Mtra. Karla Prudencio y al Dr. Miguel Rábago, por su invaluable apoyo en la realización de esta tesis. A la Dra. Mercedes Albornoz, Dr. Jorge Ordellín, Dra. Lucero Ibarra, Lic. Quetzalli Ramos, Dra. Fernanda Cobo, Dr. Andrés Constantín y Sergio por haber contribuido con pertinentes observaciones a lo largo de este trabajo. A Virginia Tovar y Verónica Flores, por su asesoría en la revisión del documento.

A ti, lector / lectora, por adentrarte en esta investigación. Que te sea de utilidad.

RESUMEN

Desde que los cigarros electrónicos iniciaron a comercializarse en México, el Estado ha optado por prohibirlos de distintas maneras con la finalidad de proteger la salud pública. Sin embargo, las autoridades competentes no han sido capaces de implementar eficazmente la prohibición; lo cual ha favorecido el desarrollo de un creciente mercado ilícito que implica mayores riesgos para la salud de quienes consumen los productos emergentes con nicotina.

Esta tesis argumenta que, incluso si el marco legal actual se implementara de manera efectiva, el mejor escenario posible sería transitar hacia la regulación estatal de los cigarros electrónicos. Dicho marco legal permitiría avanzar en los esfuerzos contra el tabaquismo y proteger la salud pública sin vulnerar de manera innecesaria el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

ÍNDICE

Introducción.....	1
Capítulo 1. Los cigarros electrónicos frente al control del tabaco	4
1.1. El tabaquismo como epidemia.....	4
1.2. Afectaciones a la salud asociadas a los cigarros electrónicos.....	6
1.3. Los cigarros electrónicos como impulsores de la epidemia	8
Capítulo 2. Los cigarros electrónicos en México: prohibidos sin lugar a dudas	12
2.1. Prohibición implícita en la Ley General para el Control del Tabaco	12
2.2. Prohibición explícita mediante decretos presidenciales	19
2.3. Implementación de la prohibición	24
2.4. Racionalidad de la prohibición	27
2.5. Tensiones entre la salud pública y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.....	29
Capítulo 3. La regulación estatal de los cigarros electrónicos	33
3.1. Regulación mexicana sobre el control de tabaco.....	33
3.2. La regulación de los cigarros electrónicos: indispensable para el control del tabaco y la protección de la salud	35
3.3. Propuesta de regulación de los cigarros electrónicos para México	39
Conclusiones.....	45
Referencias	46
Normativa	56

***Declaración de no conflicto de interés:** Declaro que durante el desarrollo de esta investigación no sostuve relaciones financieras, laborales o de cualquier índole que pudiesen haberse constituido como conflicto de interés respecto a la misma. Tampoco recibí ningún tipo de beneficios o incentivos provenientes de fuente alguna con interés particular en las conclusiones expuestas.*

INTRODUCCIÓN

De frutos rojos, de pepino y limón, de Red Bull, de tabaco, de cannabis, con nicotina, sin nicotina, rellenables, desechables, con mayor o menor duración. La diversidad de los *vapes* — actualmente prohibidos— es equiparable a la que existe en una heladería: hay para todos los gustos. De hecho, pocas personas salen de La Michoacana sin haber encontrado al menos un producto que fuera de su agrado. Aunque en esos congeladores nunca veremos señalizaciones de etiquetado seguro, es evidente que entrar a ese paraíso de sabor implica consumir “exceso de calorías y azúcares”, o “edulcorantes, no recomendables en niños”.¹

Al igual que la nieve artesanal, los cigarrillos electrónicos tampoco suelen incluir este tipo de certeras advertencias sobre riesgos a la salud. Algunos dispositivos que circulan en nuestro país incluyen en su empaque advertencias sanitarias, las cuales suelen estar en inglés, pues son productos importados. Sin embargo, otros vapeadores no se acompañan de ningún mensaje sanitario; esta disparidad responde a la falta de consenso en torno a los efectos de estos productos en la salud de quienes los consumen. Por un lado, hay estudios químicos que han encontrado sustancias nocivas en algunos de estos dispositivos. Por otro lado, ciertos gobiernos como el británico exhortan a su población fumadora a preferir los *vapes* sobre los cigarrillos, pues aseguran que aquellos son hasta 95% menos dañinos que estos.²

La falta de evidencia concluyente sobre las afecciones a la salud ocasionadas por los cigarrillos electrónicos no fue impedimento para que el Gobierno de México prohibiera su

¹ DOF, “MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010”, párrafos 4.5.3.4.6 [“Ubicación y orden de los sellos”] y 4.5.3.4.7, 27 de marzo de 2020, https://dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf.

² Sarah Boseley, “Public Health England maintains vaping is 95% less harmful than smoking,” *The Guardian*, 28 de diciembre de 2018, <https://www.theguardian.com/society/2018/dec/28/vaping-is-95-safer-than-smoking-claims-public-health-england>.

comercialización y circulación. Fue suficiente confirmar un aumento en la demanda de estos productos (incluso por parte de menores de edad), y reafirmar los posibles riesgos a la salud para justificar la mencionada decisión regulatoria.

Si bien, en el ámbito de salud pública es aplicable el principio precautorio para diseñar e implementar regulaciones (incluso llegando al extremo de la prohibición), este trabajo de investigación analizará distintos modelos regulatorios sobre los cigarrillos electrónicos para determinar cuál de ellos es el más eficiente para proteger el derecho a la salud.

La cuestión planteada resulta de especial relevancia en tanto que la prohibición absoluta de estos productos (decretada desde mayo de 2022) no ha podido ser implementada por completo. Como en cualquier otro escenario prohibicionista, el mercado ilegal siempre es una alternativa al alcance de quienes buscan seguir consumiendo estos bienes. En esta oferta desregulada de productos, el consumidor no tiene certeza sobre la calidad del producto: con base en ciertos indicios puede intentar adquirir artefactos de calidad, pero existe la posibilidad de que reciba dispositivos apócrifos que comprometan su salud de forma innecesaria. En otras palabras, la prohibición de cigarrillos electrónicos no necesariamente protege el derecho a la salud de las personas fumadoras, y puede vulnerar su libre desarrollo de personalidad.

La presente investigación está dividida de la siguiente manera. El primer capítulo enmarca al tabaquismo como un problema de salud pública y describe el impacto de los cigarrillos electrónicos en éste. El segundo capítulo explica la regulación de los cigarrillos electrónicos en México de 2008 a 2022, y analiza la tensión entre la salud pública y el libre desarrollo de la personalidad. El tercer capítulo argumenta que la regulación estatal de los cigarrillos electrónicos es un medio efectivo para proteger la salud pública sin transgredir el libre desarrollo de la personalidad.

Como último preámbulo, es necesario aclarar la terminología empleada a lo largo de este trabajo. Los cigarrillos electrónicos tienen diversos nombres conforme a su diseño: “*e-cigs*”, “*e-hookahs*”, “*mods*”, “*plumas de vapor*” o “*vapeadores / vapes*”. Independientemente del término coloquial, cada dispositivo tiene una clasificación técnica. Si el aparato calienta un líquido, se le llama Sistema Electrónico de Administración de Nicotina (“SEAN”) o Sistemas Similares Sin Nicotina (“SSSN”), según contenga o no tal sustancia. Si el dispositivo realiza el

calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco sólido, hablamos de Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (“SACN”).³

Pese a lo anterior, todos esos dispositivos tienen componentes similares: una batería, una unidad de calentamiento, una boquilla y una cámara de vaporización o contenedor. De manera que mediante el calentamiento de diversas sustancias líquidas o materias sólidas, por descomposición térmica generan vapor o aerosol para ser inhalado.⁴ Debido a que el marco regulatorio actual es el mismo para cualquier dispositivo electrónico que sustituya al cigarro convencional, a lo largo de esta investigación se empleará indistintamente cualquiera de los términos coloquiales referidos. Los acrónimos sobre los sistemas serán retomados cuando sea relevante hacer una distinción entre ellos, o cuando así los refieran las fuentes citadas.

³ DOF, “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,” Artículo Segundo, 19 de febrero de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5586899.

⁴ Id.

CAPÍTULO 1. LOS CIGARROS ELECTRÓNICOS FRENTE AL CONTROL DEL TABACO

1.1. EL TABAQUISMO COMO EPIDEMIA

Desde inicios de los noventa, Slade consideró el tabaquismo como una “epidemia industrial”, en el sentido de que existen una serie de enfermedades (en este caso, no transmisibles) asociadas a la comercialización del tabaco; de manera que, de acuerdo con el autor, las tabacaleras son responsables, en parte, de las enfermedades y muertes prematuras que causa su producto, pues son ellas quienes lo introducen al mercado y lo promueven.⁵ Ante las epidemias industriales (además del tabaco: el alcohol o la comida chatarra), Jahiel y Babor argumentan que las políticas de salud pública no tendrían que enfocarse tanto en el producto o en el consumidor, sino en el productor.⁶

La OMS (incluyendo a su oficina regional, la OPS⁷) también se refiere al tabaquismo como una “epidemia”. Aunque puede debatirse la rigurosidad científica del uso de este término,⁸ lo cierto es que como herramienta discursiva resulta oportuna para dimensionar la magnitud de las enfermedades crónicas y muertes prematuras causadas por el consumo excesivo de tabaco. La OPS asegura que:

El consumo de tabaco es el principal factor de riesgo en seis de las ocho principales causas de muerte en el mundo, así como para las cuatro enfermedades no transmisibles más prevenibles y prevalentes: diabetes, cáncer, enfermedades cardiovasculares y respiratorias crónicas. Todas las formas de tabaco son perjudiciales y no existe un nivel seguro de exposición.⁹

⁵ René I. Jahiel y Thomas F. Babor, “Industrial epidemics, public health advocacy and the alcohol industry: lessons from other fields,” *Addiction*, vol. 102, no. 9 (9 de agosto de 2007): 1335-1339, <https://doi.org/10.1111/j.1360-0443.2007.01900.x>.

⁶ Id.

⁷ OPS, *La epidemia de tabaquismo. Los gobiernos y los aspectos económicos del control del tabaco* (Washington, D.C.: OPS, 1999), 1, <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/2814/La%20Epidemia%20del%20Tabaquismo.pdf?sequence=1>.

⁸ Una epidemia es el “aumento inusual del número de casos de una enfermedad determinada en una población específica, en un período determinado.”

OPS, *COVID-19. Glosario sobre brotes y epidemias. Un recurso para periodistas y comunicadores*, 2020, s.v. “Epidemia,” <https://www.paho.org/es/documentos/covid-19-glosario-sobre-brotes-epidemias-recurso-para-periodistas-comunicadores>.

⁹ “Nuevo reporte de la OPS informa sobre los progresos en la lucha contra el tabaquismo en las Américas,” OPS. modificado por última vez el 15 de agosto de 2022, <https://www.paho.org/es/noticias/15-8-2022-nuevo-reporte-ops-informa-sobre-progresos-lucha-contra-tabaquismo->

“[El] consumo de tabaco y la exposición [a su humo] son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad”.¹⁰ A nivel mundial, más de 7 millones de personas mueren anualmente a causa del consumo directo de tabaco, y 1.3 millones de fumadores indirectos fallecen por exposición al humo ajeno.¹¹ En igual sentido, el tabaquismo está asociado a diversas enfermedades que implican elevados costos para los sistemas de salubridad, entre ellas están las enfermedades cardiovasculares, 14 tipos de cánceres,¹² el asma, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (“EPOC”) y otras enfermedades respiratorias, la disminución de la función pulmonar, la tuberculosis, la diabetes tipo 2, la demencia, entre otras.¹³ Además, la exposición al humo de tabaco favorece la pérdida de visión y de audición, así como la fragilidad ósea, los trastornos gastrointestinales, alteraciones en la menstruación y menopausia, debilitamiento del sistema inmunitario, fragilidad ósea y trastornos cutáneos.¹⁴

Los efectos en la salud del consumo de tabaco por medio de cigarrillos convencionales han sido ampliamente estudiados; el primer estudio epidemiológico que probó la relación entre el consumo de tabaco y el cáncer de pulmón data de 1954.¹⁵ En otras palabras, desde hace décadas existe certeza sobre las enfermedades crónicas¹⁶ que causa el tabaco. Por el contrario, los efectos del cigarrillo electrónico están siendo estudiados actualmente, debido a su reciente apogeo.

americas#:~:text=El%20consumo%20de%20tabaco%20es,diabetes%2C%20c%20c%20A1ncer%20y%20respiratori
as%20cr%C3%B3nicas.

¹⁰ OMS, “Preámbulo,” en *Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco* (Ginebra: Ediciones de la OMS, 2005), 1, <https://fctc.who.int/es/publications/9241591013>.

¹¹ “Tabaco,” OMS, modificado por última vez el 25 de mayo de 2022, <https://www.who.int/es/newsroom/factsheets/detail/tobacco>.

¹² Los cuales son: de pulmón, leucemia, senos nasales y paranasales, colorrectal, renal, hepático, pancreático, gástrico, ovárico, en vías urinarias inferiores, mama, cérvico uterino, en la cavidad bucal o en el esófago.

OMS, *El tabaco y el cuerpo humano* (2019), <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/324847/WHO-NMH-PND-19.1-spa.pdf?ua=1>

¹³ Id.

¹⁴ Id.

¹⁵ El estudio estadístico fue realizado por Richard Doll y Austin Hill, teniendo como población a más de 4000 médicos británicos.

Horacio Rubio Monteverde y Alessandro Rubio Magaña, “Breves comentarios sobre la historia del tabaco y el tabaquismo,” *Revista del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas*, vol. 19, no. 4 (octubre - diciembre de 2006): 298, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-75852006000400013&lng=es.

¹⁶ “La enfermedad crónica se desarrolla durante muchos años y su comienzo suele ser insidioso, de manera que puede pasar desapercibida hasta que los síntomas son evidentes”.

“¿Enfermedad aguda o crónica? Diferencias y ejemplos,” Universidad Internacional de Valencia, modificado por última vez el 25 de abril de 2018, <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/enfermedad-aguda-o-cronica-diferencias-y-ejemplos>.

1.2. AFECTACIONES A LA SALUD ASOCIADAS A LOS CIGARROS ELECTRÓNICOS

Las enfermedades relacionadas con el tabaquismo son causadas por el conjunto de 7,000 sustancias químicas presentes en los cigarros convencionales y su combustión al consumirlos. En contraste, el consumo de cigarros electrónicos tampoco es una práctica saludable, pero tales productos están libres de la mayoría de los químicos peligrosos del cigarrillo convencional.¹⁷

Ahora bien, los aerosoles de los cigarrillos electrónicos pueden contener ingredientes dañinos o potencialmente dañinos: (a) moléculas cancerígenas, como aldehídos y formaldehídos, B-nicotirina, nitrosaminas, e hidrocarburos aromáticos (cresol, antraceno, fenantreno, pireno, 1-metil fenantreno); (b) elementos tóxicos, como silicatos y metales (cadmio, níquel, cromo, plomo y arsénico); (c) nornicotina, que está asociada con enfermedades como diabetes y Alzheimer; y (d) compuestos orgánicos volátiles que son irritantes para aparato respiratorio (tolueno, xileno, propilenglicol, glicerina).¹⁸ En cuanto al líquido que contienen estos dispositivos, si bien la mayoría de ellos son para suministrar nicotina, es posible adquirir productos con “aceite de Cannabis, vitaminas o incluso otras drogas como el fentanilo.”¹⁹

En 2019, la OMS incluyó en su Clasificación Internacional de Enfermedades el código U07.0 para el “trastorno relacionado con el vapeo”, que comprende:²⁰ (a) daño pulmonar relacionado con cigarrillos electrónicos; (b) lesión pulmonar relacionada con el cigarrillo electrónico; (c) “lesión pulmonar asociada al uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo (“EVALI”);²¹ así como la lesión pulmonar, el daño pulmonar y el trastorno relacionados

¹⁷ H. McRobbie y P. Hajek, “10. Safety of e-cigarettes in the light of new evidence,” en *E-cigarettes: an evidence update. A report commissioned by Public Health England* (Londres: Public Health England, 2015), 80, https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/733022/E-cigarettes_an_evidence_update_A_report_commissioned_by_Public_Health_England_FINAL.pdf.

¹⁸ Tianrong Cheng, “Chemical evaluation of electronic cigarettes,” *Tobacco Control*, no. 23 (2014): ii11-ii17, <http://dx.doi.org/10.1136/tobaccocontrol-2013-051482>, citado por Guadalupe Ponciano Rodríguez y César Pliego Rosas, “El cigarrillo electrónico. Mitos y realidades,” *Revista Digital Universitaria*, vol. 17, no. 4 (1 de abril de 2016): 5, <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num4/art29/index.html>.

¹⁹ Guadalupe Ponciano-Rodríguez y Carlos Alberto Chávez Castillo, “Efectos en la salud de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN),” *Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM*, Vol. 63, no. 6 (Noviembre-Diciembre 2020): 13, <http://doi.org/10.22201/fm.24484865e.2020.63.6.02>

²⁰ OMS, *ICD-10 Version: 2019*, s.v. “U07.0: Vaping-related disorder,” consultado el 14 de marzo de 2023, <https://icd.who.int/browse10/2019/en#U07.0>.

²¹ “EVALI” es el anglo-acrónimo derivado de *E-cigarette or Vaping Associated Lung Injury*

con la práctica del *dabbing*.²² En adición a estos padecimientos, la OMS recalca la posibilidad de registrar casos de neumonía u otras enfermedades con sus respectivos códigos cuando así corresponda. Es necesario precisar que la OMS utiliza los códigos “U” para la asignación provisional de nuevas enfermedades de etiología incierta; ello implica que en tanto la OMS no actualice el referido código U07.0, es posible interpretar que el organismo internacional todavía no tiene claro el nivel de causalidad entre el vapeo y los trastornos pulmonares relacionados a él.

Al primer semestre de 2023, la OMS no había publicado cifras sobre la incidencia del trastorno relacionado con el vapeo; es decir, no hay información estadística que los Estados puedan considerar para diseñar las políticas públicas sobre los SEAN. No obstante, existen diversos estudios científicos que han confirmado la causalidad entre las sustancias contenidas en los cigarrillos electrónicos y las distintas afectaciones físicas de sus consumidores. Así, de acuerdo con esta evidencia, los *vapes* pueden tener repercusiones en el aparato respiratorio, el aparato cardiovascular, la función testicular, el embarazo, la cavidad oral y el desarrollo de tumores.²³ En un experimento con roedores, se identificó que los SEAN pueden causar “daño celular y genético para el desarrollo de neoplasias en periodos relativamente menores de exposición”,²⁴ en comparación con el tiempo de exposición al cigarrillo convencional. Se desconocen los efectos crónicos de los SEAN en seres humanos, pero ya existe evidencia²⁵ sobre algunos de sus efectos agudos, que son aquellas afectaciones a la salud que tienen un comienzo súbito y una rápida evolución.²⁶ Por ejemplo, las personas —jóvenes— afectadas con EVALI presentaron los síntomas correspondientes, en promedio, 6 días previos a la consulta

²² ‘Dabbing’ refiere al consumo de un tipo de concentrado de cannabis conocido como ‘dab’ (término coloquial para *butane hash oil*).

“¿Qué es el dabbing?” Essence Cannabis Dispensary, modificado por última vez el 27 de agosto de 2018, <https://essencevegas.com/es/blog-es/what-is-dabbing/>.

²³ Ponciano-Rodríguez y Chávez Castillo, “Efectos en la salud de los SEAN,” 17.

²⁴ *Ibid.*, 16.

El estudio referido por Ponciano y Chávez es el siguiente: Moon-shong Tang, et al, “Electronic-cigarette smoke induces lung adenocarcinoma and bladder urothelial hyperplasia in mice,” *National Academy of Sciences*, vol. 116, no. 43 (2019): 21727 - 21731, <https://doi.org/10.1073/pnas.1911321116>.

²⁵ Lili Wences, “Advierten sobre los efectos dañinos del cigarrillo electrónico,” *Gaceta Facultad de Medicina*, 15 de noviembre de 2019, <https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2019/11/15/advierten-sobre-los-efectos-daninos-del-cigarro-electronico/>.

²⁶ *Id.*

médica (y subsecuente hospitalización), y habiendo usado un *e-cig* al menos durante 3 meses.²⁷ De manera similar, en 2019, un joven de 18 años ingresó al Hospital Central de San Luis Potosí por una neumonía atípica, presumiblemente asociada al uso de vapeadores, y falleció tan solo dos semanas después.²⁸

Respecto a los riesgos para fumadores indirectos, éstos son menores en comparación con los provocados por el humo de cigarro convencional; sin embargo, los aerosoles de los *vapes* no son inofensivos para terceros. Incluso hay evidencia de que la nicotina residual persistente en superficies interiores después de haber sido exhalada al vapear “puede conducir a la exposición de ‘tercera mano’ a través de la piel, inhalación e ingestión,”²⁹ como ocurre con los cigarrillos convencionales. Aunado a lo anterior, los *e-cigs* son especialmente riesgosos para niñas y niños, debido a que pueden verse motivados a consumirlos a razón de sus atractivos diseños y sabores; y el contenido total de nicotina de estos productos es potencialmente mortal para las infancias.³⁰ En sentido similar, dado que el cerebro termina de desarrollarse hasta iniciada la adultez, el consumo de nicotina por parte de niñas, niños y adolescentes “puede tener efectos nocivos duraderos en el desarrollo del cerebro”.³¹

En síntesis, la mayoría de la comunidad médica coincide en que los vapeadores no son dispositivos inocuos. Aunque en general los cigarrillos electrónicos son menos dañinos que los convencionales, pocas voces médicas recomiendan sustituir los primeros por los segundos: lo más saludable es abandonar por completo el hábito de fumar.

1.3. LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO IMPULSORES DE LA EPIDEMIA

²⁷ Sergio Bello, “Daño pulmonar asociado al uso de cigarrillos electrónicos-vapeadores,” *Revista chilena de enfermedades respiratorias*, vol. 36, no. 2 (junio de 2020): 117, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-73482020000200115.

²⁸ “Se analiza primera muerte en México que podría estar asociada al uso de vapeador o cigarrillo electrónico,” Servicios de Salud de San Luis Potosí, modificado por última vez el 8 de noviembre de 2019, <https://slp.gob.mx/ssalud/Paginas/Noticias/Se-analiza-primer-muerte-en-M%C3%A9xico-que-podr%C3%ADa-estar-asociada-al-uso-de-vapeador-o-cigarrillo-electr%C3%B3nico.aspx>.

²⁹ W. G. Kushner et al, “Electronic cigarettes and thirdhand tobacco smoke: two emerging health care challenges for the primary care provider.” *International Journal of General Medicine* 4 (2011): 115-20, citado por Ponciano-Rodríguez y Chávez Castillo, “Efectos en la salud de los SEAN,” 17.

³⁰ Ponciano-Rodríguez y Chávez Castillo, “Efectos en la salud de los SEAN,” 17.

³¹ “Los cigarrillos electrónicos son perjudiciales para la salud,” OPS, modificado por última vez el 23 de mayo de 2020, <https://www.paho.org/es/noticias/23-5-2020-cigarrillos-electronicos-son-perjudiciales-para-salud>.

El origen de los *e-cigs* se remonta a 1963, cuando Herbert A. Gilbert patentó en Estados Unidos su cigarro sin tabaco ni combustión, con el propósito de proveer un método seguro y no dañino para fumar. En 1986 salió a la venta “*Favor*”, otro dispositivo alternativo a los cigarros convencionales, con efímero éxito comercial.³²

Fue en 2003 cuando el farmacéutico chino Hon Lik patentó un cigarro de atomización electrónica que funcionaba como sustituto del cigarro, pudiendo emplearse para dejar de fumar; el producto se introdujo al mercado del gigante asiático un año después, bajo el sello de Ruyan.³³ Desde entonces la variedad de cigarros electrónicos ha aumentado significativamente: tan sólo en 2014 se calculaba que existían al menos 466 marcas de *e-cigs*,³⁴ en su mayoría producidos desde Shenzhen. En el caso de nuestro país, hacia junio de 2018, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (en adelante, “COFEPRIS”) identificó 35 marcas de cigarros electrónicos, de las cuales 29 eran fabricadas por 12 empresas chinas.³⁵

En México, para 2016, 4 millones de adultos y 937 mil adolescentes habían usado un cigarro electrónico alguna ocasión, y 816 mil adultos y 160 mil adolescentes los consumían con cierta regularidad.³⁶ De acuerdo con la Comisión Nacional contra las Adicciones (en adelante, “CONADIC”), en 2022 el aumento registrado en el consumo fue minúsculo.³⁷ Sin embargo, se desconoce la metodología que empleó dicha dependencia para calcular las cifras más actualizadas; tampoco puede pasarse por alto que para esa fecha, la prohibición de estos productos en México ya se había robustecido, cuestión que pudo sesgar los datos a la baja.

³² National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion. Office on Smoking and Health, “Chapter 1: Introduction, Conclusions, and Historical Background Relative to E-Cigarettes,” en *E-Cigarette Use Among Youth and Young Adults: A Report of the Surgeon General [Internet]* (Atlanta: CDC, 2016), 10, https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK538680/pdf/Bookshelf_NBK538680.pdf.

³³ Id.

³⁴ Shu-Hong Zhu et al, “Four hundred and sixty brands of e-cigarettes and counting: implications for product regulation,” *Tobacco Control*, vol. 23, 3 (2014): iii6, <http://dx.doi.org/10.1136/tobaccocontrol-2014-051670>.

³⁵ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, *ALERTA SANITARIA. COFEPRIS ALERTA SOBRE CIGARROS Y SIMILARES A PRODUCTOS DEL TABACO QUE SON COMERCIALIZADOS DE FORMA ILEGAL* (Junio de 2018), 5-6, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/667935/9_Alerta_Sanitaria_tabaco_junio_2018v.pdf.

³⁶ Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, Instituto Nacional de Salud Pública, Comisión Nacional Contra las Adicciones, Secretaría de Salud, *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte de Tabaco*, 57 y 63, <https://drive.google.com/file/d/1Iktptvdu2nsrSpMBMT4FdqBlk8gikz7q/view>.

³⁷ “Cigarrillos electrónicos. Información técnica sobre los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Similares Sin Nicotina (SSSN) popularmente conocidos como ‘cigarros electrónicos’ o ‘vapers’,” CONADIC, modificado por última vez el 22 de agosto de 2019, <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/cigarrillos-electronicos>.

Los defensores de los cigarrillos electrónicos enfatizan que desde su origen, estos productos se diseñaron como alternativa al cigarrillo convencional, fungiendo como auxiliar en el abandono del hábito de fumar. De hecho, en Inglaterra hay farmacias que venden determinados *e-cigs*.³⁸ Sin embargo, no hay suficiente evidencia sobre la efectividad de estos dispositivos para dejar de fumar;³⁹ frecuentemente, los consumidores de cigarrillos tradicionales que recurren a los electrónicos para abandonar su hábito, se convierten en fumadores duales; es decir, consumen ambos tipos de cigarrillos.⁴⁰ Es preferible que quienes buscan dejar de fumar recurran a métodos seguros y probados.

Ahora bien, en comparación con los cigarrillos convencionales, hay quienes argumentan que los electrónicos generan menores afectaciones a la salud que los convencionales. Un estudio del *Georgetown Lombardi Comprehensive Cancer Center* (sin financiamiento de la industria tabacalera) encontró que si 6.6 millones de consumidores de nicotina sustituyeran el cigarrillo convencional por el electrónico, ganarían en conjunto 86.7 años de vida.⁴¹ Los hallazgos en esa dirección no han sido concluyentes a juicio de la OMS; dicho organismo ha reiterado que los cigarrillos electrónicos no son menos perjudiciales que los de combustión.⁴²

Más allá de las controversias descritas, se erige una realidad indubitable: el mercado de cigarrillos electrónicos no ha dejado de crecer y, *ceteris paribus*, lo seguirá haciendo. Se calcula que al cierre de 2023 este mercado generará 24.6 mil millones de dólares, y se estima que tenga

³⁸ Emily Stearn, "Pharmacies selling vapes should offer 'behavioural support' to users," *Chemist+Druggist*, 9 de junio de 2022, <https://www.chemistanddruggist.co.uk/CD136174/Pharmacies-selling-vapes-should-offer-behavioural-support-to-users>.

³⁹ "La *American Cancer Society* no recomienda los cigarrillos electrónicos como método para dejar de fumar, y la *American Heart Association* sostiene que no hay evidencia suficiente para que los médicos aconsejen a sus pacientes usar los cigarrillos electrónicos como auxiliar primario para dejar de fumar." (Traducción propia). US Preventive Services Task Force, "Interventions for Tobacco Smoking Cessation in Adults, Including Pregnant Persons," *JAMA*, vol. 325, no. 3 (19 de enero de 2021): 276, <https://www.uspreventiveservicestaskforce.org/uspstf/document/RecommendationStatementFinal/tobacco-use-in-adults-and-pregnant-women-counseling-and-interventions#bootstrap-panel--2>.

⁴⁰ "Combinar cigarrillos electrónicos y tabaco no reduce el riesgo cardiovascular," *Heraldo*, modificado por última vez el 6 de mayo de 2022, <https://www.heraldo.es/noticias/salud/2022/05/06/combinar-cigarrillos-electronicos-tabaco-no-reduce-riesgo-cardiovascular-1572384.html>.

⁴¹ "Tobacco Smokers Could Gain 86 Million Years of Life if they Switch to Vaping, Study Finds," *Georgetown University Medical Center*, modificado por última vez el 2 de octubre de 2017, <https://gumc.georgetown.edu/news-release/tobacco-smokers-could-gain-86-million-years-of-life-if-they-switch-to-vaping-study-finds/>.

⁴² "Los cigarrillos electrónicos son perjudiciales para la salud," OPS, modificado por última vez el 23 de mayo de 2020, <https://www.paho.org/es/noticias/23-5-2020-cigarrillos-electronicos-son-perjudiciales-para-salud>.

un crecimiento sostenido de 3.44% anual hacia 2027.⁴³ De acuerdo con la OPS, “los productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, como los cigarrillos electrónicos, están cada vez más disponibles y accesibles, lo que supone una amenaza para el control del tabaco.”⁴⁴ En este punto, conviene recordar que la causa detrás de la adicción al tabaco es la nicotina: mientras que un cigarro convencional contiene cerca de ocho miligramos de esta sustancia (aunque sólo se inhalan entre 1 y 2 mg), los sistemas electrónicos de administración de nicotina pueden llegar a tener, según su presentación, hasta 36 miligramos por mililitro.⁴⁵

En específico, los SEAN tienen dos repercusiones⁴⁶ en las actividades de control del tabaco existentes: el “efecto de renormalización” y el “efecto de iniciación”. El primer término implica que los *vapes* vuelvan más atractivo el hábito de fumar; la OMS relaciona este punto con la mercadotecnia en torno a esos productos, pero adicionalmente conviene considerar que estos productos suelen tener una mayor aceptación social debido a sus características: no sólo tienen diseños y sabores atractivos, sino que las molestias perceptibles que causan sus emisiones son ínfimas, comparadas con el humo del cigarrillo. El segundo de estos términos (efecto de iniciación) refiere a la posibilidad de que las personas no fumadoras (incluidas las menores de edad) inicien a consumir nicotina por medio de los *e-cigs* a una tasa mayor que la esperada si no existieran tales dispositivos; además, estos nuevos fumadores pueden transitar a consumir cigarrillos convencionales. El consumo de vaporizadores por parte de niñas, niños y adolescentes es una de las principales preocupaciones de salud pública en torno a estos productos. Por ejemplo, en Estados Unidos, de 2017 a 2018 el consumo de otros productos de tabaco se mantuvo constante entre adolescentes, pero aumentó el uso de cigarrillos electrónicos; lo anterior causó que el número de consumidores jóvenes de tabaco aumentara de 3.6 millones a 4.9 millones en un año.⁴⁷

⁴³ “Revenue,” E-Cigarettes - Worldwide, Statista, consultado el 13 de marzo de 2023, <https://www.statista.com/outlook/cmo/tobacco-products/e-cigarettes/worldwide>.

⁴⁴ OPS, “Progresos en la lucha contra el tabaquismo en las Américas”.

⁴⁵ Guadalupe Ponciano Rodríguez y César Pliego Rosas, “El cigarrillo electrónico. Mitos y realidades,” *Revista Digital Universitaria*, vol. 17, no. 4 (1 de abril de 2016): 4, <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num4/art29/index.html>.

⁴⁶ OMS, *Sistemas electrónicos de administración de nicotina. Informe de la OMS (FCTC/COP/6/10 Rev.1, Punto 4.4.2 del orden del día provisional, 1 de septiembre de 2014)*, 8, https://apps.who.int/gb/fctc/PDF/cop6/FCTC_COP6_10Rev1-sp.pdf.

⁴⁷ “Se pierde el progreso logrado: aumentó el consumo de tabaco entre los jóvenes durante el 2017-2018,” CDC, modificado por última vez el 11 de febrero de 2019, [https://www.cdc.gov/spanish/mediosdecomunicacion/comunicados/p_vs_aumento_consumo_tabaco_jovenes_021119.html#:~:text=Por%20quinto%20a%20C3%B1o%20consecutivo%2C%20los,para%20pipa%20\(1.1%20%25\)](https://www.cdc.gov/spanish/mediosdecomunicacion/comunicados/p_vs_aumento_consumo_tabaco_jovenes_021119.html#:~:text=Por%20quinto%20a%20C3%B1o%20consecutivo%2C%20los,para%20pipa%20(1.1%20%25)).

CAPÍTULO 2. LOS CIGARROS ELECTRÓNICOS EN MÉXICO: PROHIBIDOS SIN LUGAR A DUDAS

2.1. PROHIBICIÓN IMPLÍCITA EN LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Como se expuso en la sección 1.3, el cigarro electrónico surgió en China en 2003, pero su ingreso al mercado mexicano fue paulatino. Durante los primeros años, los cigarros electrónicos no representaban una amenaza para la salud pública de México, pues se comercializaban pocas unidades de fabricantes identificables. Por un lado, la Ley General de Control del Tabaco (“LGCT”) expedida en 2008,⁴⁸ no reguló expresamente estos dispositivos. Por otro lado, el consumo de estos productos fue registrado hasta la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017,⁴⁹ y no en las encuestas nacionales de adicciones de 2008⁵⁰ o 2011.⁵¹

Sin embargo, la LGCT sí previó una disposición prohibitiva en la que eventualmente COFEPRIS subsumió a los cigarros electrónicos:⁵²

Artículo 16. Se prohíbe:
[...]

⁴⁸ DOF, “Decreto por el que se expide la Ley General para el Control del Tabaco; y deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud”, 30 de mayo de 2008, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5037388&fecha=30/05/2008#gsc.tab=0.

⁴⁹ Instituto Nacional de Psiquiatría et al, “Reporte de Tabaco 2016-2017,” 57 y 63.

⁵⁰ Instituto Nacional de Salud Pública, *Encuesta Nacional de Adicciones 2008*, http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/ena08/ENA08_NACIONAL.pdf.

⁵¹ Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Instituto Nacional de Salud Pública, *Encuesta Nacional de Adicciones 2011. Reporte Tabaco*, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239023/ENA_2011_Tabaco.pdf.

⁵² Véase, por ejemplo, el oficio número CAS/2/OR/183300CO180694/2018 de treinta de octubre de 2018, citado en el AR 853/2019, párrafo 42: para la COFEPRIS, “los productos denominados ‘cigarro electrónico’, que sirvan como dispositivos capaces de producir vapor, el cual puede ser inhalado por el usuario son productos que guardan relación con productos del tabaco, por lo cual la prohibición para comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco, establecida en la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, se encuentra vigente y continúa siendo de observancia general en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción”. (Énfasis modificado).

“VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco,⁵³ que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco”.

(Énfasis añadido)

El incumplimiento de la norma citada se sanciona con multa⁵⁴ de mil hasta cuatro mil UMAs;⁵⁵ estos montos se duplican en caso de reincidencia.⁵⁶

Así, en octubre de 2012, la COFEPRIS anunció que realizaría “las acciones de verificación [...] necesarias para evitar la comercialización, venta, distribución, exhibición, promoción o producción de cigarrillos electrónicos y sus accesorios electrónicos”,⁵⁷ con fundamento en la disposición transcrita. En noviembre de ese año la autoridad en cuestión informó sobre los primeros decomisos de estos productos.⁵⁸

La aplicación de esta norma al comercio de cigarrillos electrónicos fue conflictiva. En 2014, la COFEPRIS multó a un particular por transgredir el artículo 16, fracción VI, de la LGCT; ello con fundamento en el numeral 47 de la misma ley. El sancionado promovió amparo contra el referido acto de autoridad argumentando que las normas que lo fundamentaron eran contrarias a la libertad de comercio y a la garantía de igualdad, previstas en los artículos 5° y 1° de la CPEUM.⁵⁹ El juez de primera instancia determinó la constitucionalidad del artículo 16, fracción VI, de la LGCT por estimar que no violaba la libertad de comercio, pero omitió pronunciarse sobre los argumentos referentes a las garantías de igualdad y no discriminación.⁶⁰ Inconforme, el quejoso promovió recurso de revisión; el tribunal colegiado remitió el asunto a la SCJN para el análisis de constitucionalidad subsistente.⁶¹ En el AR 513/2015, la Segunda Sala, sometió el artículo 16, fracción VI, de la LGCT a un escrutinio de igualdad ordinario, al

⁵³ Para efectos de la LGCT, un “**producto de tabaco** [es] cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.” (Artículo 6, fracción XIX).

⁵⁴ LGCT, artículo 48, fracción II.

⁵⁵ A partir del 28 de enero de 2016, la expresión “salario mínimo” refiere a “UMA” (Unidad de Medida y Actualización), con fundamento en el artículo transitorio tercero del “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016.

⁵⁶ LGCT, artículo 49.

⁵⁷ Carlos Ramos Padilla, “Cofepris advierte que es ilegal vender cigarrillos electrónicos,” *Diario Imagen. Quintana Roo*, 25 de octubre de 2012, <https://diarioimagenqroo.mx/noticias/?p=33249>.

⁵⁸ Ruth Rodríguez, “Incautan cigarros electrónicos,” *El Universal*, 2 de noviembre de 2012, <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/201465.html>.

⁵⁹ Resultandos PRIMERO y SEGUNDO de la Sentencia recaída al Amparo en Revisión 513/2015, aprobada por unanimidad por la Segunda Sala de la SCJN, bajo la ponencia del Ministro Franco el 23 de septiembre de 2015.

⁶⁰ *Ibid.*, resultando CUARTO.

⁶¹ *Id.*

estar dirigido a todas las personas físicas y jurídicas. En primer lugar, los ministros determinaron que las prohibiciones contenidas en la norma perseguían un fin constitucionalmente válido: la protección a la salud⁶² y al medio ambiente sano.⁶³ En segundo lugar, argumentaron que las medidas eran racionalmente adecuadas en tanto que a través de ellas se buscaba reducir el tabaquismo. Empero, en tercer lugar, juzgaron que las prohibiciones en cuestión eran desproporcionadas, habida cuenta de que hay un tipo de legislación distinta que garantiza el derecho a la salud y no afecta de manera innecesaria o desmedida otros bienes o derechos protegidos por la Constitución;⁶⁴ tal medida es una regulación similar a la de los productos de tabaco. Estimaron, pues, que la norma impugnada era inconstitucional.

En este amparo en revisión, la Segunda Sala realizó el test de escrutinio sin antes analizar el alcance normativo del artículo 16, fracción VI, de la LGCT. Cinco de las fracciones del artículo en comento están basadas en el artículo 16 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco⁶⁵ (“CMCT OMS”). Específicamente, la fracción VI del artículo mexicano se inspiró en la siguiente disposición del Convenio:

Artículo 16. *Ventas a menores y por menores.* 1. Cada Parte adoptará y aplicará [...] medidas [que] podrán consistir en lo siguiente: [...] c) prohibir la fabricación y venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores;” (Énfasis añadido)

El legislador amplió los sujetos protegidos por la norma a todas las personas físicas (menores y mayores de edad);⁶⁶ asimismo, redactó los objetos regulados de forma abstracta, de manera que pudiera abarcar cualquier bien que pudiera ser confundido con un auténtico producto de tabaco. Desafortunadamente, omitió por completo la última porción normativa que establece la

⁶² Con fundamento en el artículo 5 de la LGCT, y en la exposición de motivos de la LGCT.

⁶³ Con base en la exposición de motivos de la LGCT.

⁶⁴ La sentencia (pág. 23) omite desarrollar a qué otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos se refiere.

⁶⁵ La fracción I del artículo 16 de la Ley se basa en el numeral 3 del artículo 16 del Convenio; la fracción II, en el numeral 1, inciso b; la fracción III, en el numeral 1, inciso d; la fracción V, en el numeral 2; y la fracción VI encuentra resonancia en el numeral 1, inciso c. La fracción IV es endémica de la Ley, pero con la misma teleología que el resto de ellas: reducir la oferta de tabaco y prevenir el acceso al mismo por parte de menores de edad.

⁶⁶ Años después, en el AR 762/2017 (párrafo 46), la Segunda Sala sí se pronunció sobre la relación entre el artículo 16, fracción VI de la LGCT con el artículo 16, numeral 1, inciso c. Sin embargo, basada en una interpretación literal, consideró que la norma mexicana era sustancialmente distinta en tanto que no se versa exclusivamente sobre productos destinados a menores de edad.

finalidad de estas prohibiciones: que los objetos que emulen productos de tabaco resulten atractivos para las personas, promoviendo indirectamente el tabaquismo.⁶⁷

A partir de la interpretación del propósito del artículo 16, fracción VI, de la LGCT — desincentivar el tabaquismo prohibiendo promover objetos que aludan a productos del tabaco—, se advierte que no fue legislado pensando en productos como los cigarros electrónicos, sino en cualesquiera objetos que aludan a “productos de tabaco” y que por sí mismos no dañen a ninguna persona, pero promuevan el consumo de tabaco, causando así un daño indirecto. De manera que, la finalidad de la fracción VI es incompatible con la comercialización del cigarro electrónico, el cual más allá de “identificarse” con uno convencional, es un bien que le resulta sustituto. El AR 513/2015 pasó por alto⁶⁸ que la mayoría de los *e-cig*, a pesar de no ser un “producto de tabaco,”⁶⁹ sí contienen nicotina (sustancia intrínseca al tabaco) y sí causan afectaciones directas a la salud de los fumadores activos y pasivos.

A pesar de las omisiones argumentativas, en el fondo, la sentencia llegó a la solución más adecuada posible: aplicar por analogía a los cigarros electrónicos la misma regulación a la que están sujetos los cigarros convencionales;⁷⁰ esto únicamente para efectos del sujeto amparado. El AR 762/2017⁷¹ reiteró esta solución,⁷² argumentando además que

[Incluso si] los cigarros electrónicos pudieran contener los mismos o algunos componentes del tabaco que resultarían nocivos para la salud [como la nicotina], o bien, que no esté comprobado que su uso resulte eficaz para reducir el índice de tabaquismo

⁶⁷ El AR 853/2019 llegó a una interpretación similar. La sentencia afirma que el artículo 16, fracción VI de la LGCT prohíbe los productos que produzcan la socialización o difusión del consumo de tabaco (párrafo 24); es decir, protege la salud de quienes pudieran adoptar tal hábito (párrafo 29).

⁶⁸ AR 513/2015, pág. 22: “En este orden de ideas, la concretización de la finalidad de la norma no puede sujetarse únicamente a la tajante prohibición de llevar a cabo actividades comerciales con productos que no sean del tabaco, en tanto que la estrategia anti-tabaco y pro-salud seleccionada por el legislador parte de la premisa de luchar legalmente contra los efectos del tabaco en la salud de las personas, lo cual no debe traducirse en una prohibición absoluta de actividad comercial de productos que no derivan del mismo (especialmente porque el comercio de productos del tabaco, que son los que efectivamente inciden en la salud de las personas, está permitido bajo ciertas condiciones), sino en la introducción de estrictas restricciones de las condiciones en las que estos productos pueden ser comercializados por las personas adultas”. (Énfasis añadido).

⁶⁹ “Producto del tabaco [es] cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé” (LGCT, Artículo 6, fracción XIX).

⁷⁰ AR 513/2015, pág. 24, “la reparación merced al amparo solo puede tender a que el quejoso pueda efectuar [la comercialización, venta, distribución, exhibición, promoción o producción de cualquier objeto que no sea un producto del tabaco], pero” “en las mismas condiciones que quienes producen, enajenan, distribuyen o promocionan artículos de tabaco”.

⁷¹ La autoridad responsable en el amparo indirecto 1982/2016 también fue COFEPRIS; sin embargo, el acto reclamado no fue una sanción, sino su respuesta a una consulta de Vapeadores de México, S.A. de C.V. con base en el artículo 16, fracción VI de la LGCT.

⁷² AR 762/2017, párrafo 51.

en el país, tales circunstancias no justifican que [reciban] un trato más restrictivo que a los productos de tabaco cuyo daño en la salud de las personas sí está plenamente probado.⁷³

El AR 521/2019 llegó a las mismas conclusiones que los dos precedentes analizados.

En contraste con los tres precedentes mencionados, el AR 853/2019⁷⁴ respaldó la constitucionalidad del artículo 16, fracción VI, de la LGCT. Este nuevo criterio partió de reconocer un presupuesto pasado por alto en precedentes anteriores: la prohibición en comento refiere a todos los productos que socializan o difunden el consumo del tabaco,⁷⁵ y persigue la finalidad proteger la salud de las personas que podrían adoptar el tabaquismo.⁷⁶

En el fondo, la sentencia defendió la constitucionalidad de la prohibición con base en la dimensión social de la protección del derecho a la salud: el Estado debe “tomar todas las medidas necesarias a fin de evitar que la integridad física de las personas pueda ser puesta en peligro”.⁷⁷ Así, advirtió que la libertad de comercio está constitucionalmente restringida por el derecho a la salud en su variante de “cuidado precautorio”.⁷⁸ Este argumento de la Segunda sala encuentra respaldo en una premisa paternalista: la sentencia afirma que la protección a la salud conlleva a “evitar que las personas se conduzcan por caminos que deriven en el consumo de sustancias cuya lesión a la salud se encuentra plenamente probada (es decir, aquella que es producto de ingerir productos del tabaco)”.⁷⁹

Habiendo pronunciado la regularidad constitucional —en abstracto— del artículo 16, fracción VI, de la LGCT, la Segunda Sala procedió a analizar la aplicabilidad de dicha norma a las diversas categorías de “cigarros electrónicos”. Así, distinguió entre los tres tipos de dispositivos identificados por la OMS. De un lado del espectro, están los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), que permiten la inhalación de tabaco al calentarlo por métodos distintos a la combustión; estos dispositivos son productos de tabaco en términos de la LGCT. Del otro lado del espectro, están los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) que, bajo ninguna circunstancia, serían productos del tabaco. En medio de estos grupos se encuentran los

⁷³ AR 762/2017, párrafo 43.

⁷⁴ Semanas después, la ponencia del Ministro Franco propuso a la misma Sala el AR/957/2019, cuya estructura y contenido son sustancialmente idénticas al AR 853/2019 que ahora se analiza; ello, sin realizar la referencia debida.

⁷⁵ AR 853/2019, párrafo 24.

⁷⁶ *Ibid.*, párrafo 29.

⁷⁷ *Ibid.*, párrafo 37.

⁷⁸ La sentencia (párrafo 73) argumenta que “debe prevalecer una tutela precautoria del derecho a la salud de las personas ante el desconocimiento de las implicaciones en el consumo de sustancias que emplea y que no son nicotina, así como las relacionadas a la falta de uniformidad en la producción y fabricación del dispositivo.”

⁷⁹ *Ibid.*, párrafo 37.

Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), que no utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan una solución compuesta por propilenglicol, con o sin glicerol, aromatizantes y, en su caso, nicotina. La Sala concluyó que los SEAN “no pueden ser considerados como un producto del tabaco, en la medida que su diseño y funcionalidad (la sustancia líquida base) está orientada para cualquier tipo de vaporización de sustancias, dentro de las cuales la nicotina es tan sólo una posibilidad”.⁸⁰ Sobre este último punto, resalta que la Sala también valoró que la nicotina de los SEAN se fabrica de manera sintética sin emplear hojas de tabaco.

Con base en lo anterior, el AR 853/2019 resolvió que los SACN, al ser productos de tabaco, no encuadraban en el artículo 16, fracción VI, de la LGCT y por tanto les resultaba aplicable el marco regulatorio de los cigarros convencionales.⁸¹ Respecto a los SEAN, aplicando el principio precautorio, estimó que no es posible acceder a su comercialización inmediata mientras no se cuente con los estudios, protocolos, análisis y reglamentación específicos.⁸² No pasa inadvertida la contradicción en la que incurrió la Sala al validar el comercio de los SACN, pero no de los SEAN ni SSSN, y al mismo tiempo reconocer que los tres tipos de *e-cigs* pueden captar a nuevos consumidores de tabaco, especialmente jóvenes.⁸³ Aunado a lo anterior, la Sala debió considerar que la OMS cataloga tanto a los SACN como a los SEAN como “productos de tabaco novedosos y emergentes”.⁸⁴ En este sentido, el Ministro Laynez sostuvo en su voto particular,⁸⁵ que los SEAN, al igual que los SACN, debían sujetarse al régimen regulatorio de los cigarros convencionales, y que la prohibición absoluta de los SSSN resultaba desproporcional. Más allá de diferir con el resultado de la sentencia, lo cierto es que fue un AR con destacable argumentación jurídica: en sí misma, la prohibición del artículo 16 no es contraria a la CPEUM; la controversia surge al aplicarla a los cigarros electrónicos (que no son productos homogéneos).

⁸⁰ Ibid., párrafo 58. Este razonamiento, como lo advirtió el Ministro Laynez en su voto particular (pág. 2), pasó por alto que la mayoría de los SEAN, como su nombre lo indica, sí contienen nicotina.

⁸¹ Ibid., párrafo 65.

⁸² Ibid., párrafo 73.

⁸³ Ibid., párrafo 72.

⁸⁴ Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, “Nota Informativa sobre la clasificación de los productos de tabaco novedosos y emergentes” (Ginebra: 15 de marzo de 2019), https://untobaccocontrol.org/impldb/wp-content/uploads/Info-Note_Novel-Classification_SP.pdf.

⁸⁵ Javier Laynez Potisek, Voto Particular que formula el Ministro Javier Laynez Potisek en el Amparo en Revisión 853/2019, 2, <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.scjn.gob.mx%2Fjuridica%2Fvotos%2F2019%2F14425.doc&wdOrigin=BROWSELINK>.

Ahora bien, frente a este criterio de la Segunda Sala consistente en reconocer la constitucionalidad del artículo 16, fracción VI, de la LGCT, la Primera Sala —en el AR 435/2019—⁸⁶ coincidió con los precedentes anteriores de la Segunda Sala; es decir, estimó que la norma en comento era inconstitucional respecto a los cigarrillos electrónicos en general. La Primera Sala estimó que la prohibición absoluta⁸⁷ analizada era desproporcional respecto a dos parámetros constitucionales: el principio de igualdad y la libertad de comercio; aunque, respecto a ésta última, la Sala se limitó a reproducir los razonamientos que sostuvo para el principio de igualdad.

Consecuentemente, el conflicto entre el AR 853/2019 (Segunda Sala) y el AR 435/2019 (Primera Sala) tuvo que ser resuelto por el Pleno mediante la contradicción de tesis 39/2021. Por mayoría de 7 votos, la SCJN determinó que el artículo 16, fracción VI, de la LGCT es inconstitucional por contener una prohibición absoluta abiertamente desproporcional y contraria a diversos derechos humanos,⁸⁸ entre ellos, la libertad de comercio.⁸⁹ El Pleno estimó que la prohibición absoluta no era una medida necesaria, pues otras medidas, como campañas educativas, lograrían en igual medida proteger la salud de quienes no fuman (especialmente, niñas, niños y adolescentes), con una menor afectación a la libertad de comercio.⁹⁰ Para robustecer su argumento, la posición mayoritaria calificó la norma analizada como desproporcional en sentido estricto, ya que prohíbe de forma abierta, indeterminada y sobreinclusiva todos los “productos que no son del tabaco, [y no solo aquellos] que sí pudieran tener impacto directo y grave en la salud o ser mayormente influyentes en el consumo del tabaco”.⁹¹ Además, el Pleno no halló justificación para que la prohibición no distinguiera entre personas menores y mayores de edad, siendo que ésta últimas pueden acceder a productos de tabaco de forma regulada. Como parte de la resolución, se emitió la jurisprudencia correspondiente.⁹²

⁸⁶ Resuelto en sesión del 13 de noviembre de 2019; es decir, 12 días previos a la resolución del AR 853/2019 en la Segunda Sala.

⁸⁷ Sobre “todos” los productos que no sean de tabaco, y hacia “todas” las personas, mayores o menores de edad.

⁸⁸ Si bien, algunos ministros estimaron que la prohibición vulneraba el principio de igualdad y el libre desarrollo de la personalidad, el consenso se alcanzó sobre la libertad de comercio. Véase la nota al pie 8 del párrafo 83.

⁸⁹ CT 39/2021, párrafos 81 y 83.

⁹⁰ Ibid., párrafos 87 y 90.

⁹¹ Ibid., párrafo 38. En igual sentido, véanse los párrafos 91 y 92.

⁹² SCJN, Pleno, Tesis [J] P./J. 3/2022 (11a.), “CONTROL DEL TABACO. LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL RESPECTIVA ES INCONSTITUCIONAL.” Gaceta

Ahora bien, respecto a los cigarros electrónicos (productos que motivaron los criterios en conflicto), el Pleno reconoció implícitamente que aplicar la norma inconstitucional sobre éstos carece de sentido en tanto que tal disposición prohíbe los productos que no son del tabaco debido a su incidencia en el consumo del tabaco, y no por sus daños directos a la salud.⁹³ Además, el máximo tribunal aclaró que su fallo no implicaba la permisión de cualquier actividad relacionada con el consumo de cigarros electrónicos, puesto que en esta contradicción de tesis no se analizó su impacto en la salud.⁹⁴

2.2. PROHIBICIÓN EXPLÍCITA MEDIANTE DECRETOS PRESIDENCIALES

Como fue desarrollado en el apartado anterior, la prohibición de los cigarros electrónicos por medio del artículo 16, fracción VI, de la LGCT fue cuestionada a través de múltiples amparos. La SCJN, salvo en el AR 853/2019, determinó la inconstitucionalidad de la prohibición absoluta por ser desproporcional; en la mayoría de sus resoluciones estimó que el régimen regulatorio sobre productos de tabaco era aplicable a los cigarros electrónicos.⁹⁵ Sin embargo, atendiendo al principio de relatividad, las sentencias favorables de los amparos en revisión únicamente protegieron a los respectivos quejosos.

En todo momento, COFEPRIS ha aplicado el artículo 16, fracción VI, de la LGCT, contra los cigarros electrónicos. Incluso, en 2014, la entonces senadora Padierna Luna propuso (sin éxito) reformar la LGCT para incluir explícitamente a los cigarros electrónicos y su importación en las prohibiciones de la disposición referida.⁹⁶ Como se expuso en líneas anteriores, la aplicación de esta norma a los cigarros electrónicos es cuestionable, pues su objetivo es reducir (indirectamente) el consumo del tabaco, y no prevenir el (improbable) daño que, por sí mismos, generarían los productos que no son del tabaco.⁹⁷

del Semanario Judicial de la Federación, Undécima época, Libro 12, Abril de 2022, Tomo I, página 5, Registro digital 2024425, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024425>.

⁹³ Ibid., párrafo 95.

⁹⁴ Ibid., párrafo 97.

⁹⁵ El AR 853/219 únicamente adoptó ese criterio con respecto a los SACN por ser productos de tabaco en términos de la LGCT. La CT 39/2021 no tuvo el alcance de analizar esta solución.

⁹⁶ Dolores Padierna Luna, “Iniciativa de la sen. Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16, fracción VI de la Ley General para el Control del Tabaco.” (23 de octubre de 2014), http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/10/asun_3165804_20141029_1414077429.pdf.

⁹⁷ AR 435/2019, página 73.

Frente a la persistencia de controversias judiciales en torno a la multicitada disposición de la LGCT, el 19 de febrero de 2020 el Ejecutivo prohibió explícitamente, y por primera ocasión, los cigarros electrónicos. Esto lo hizo mediante la creación de tres fracciones arancelarias prohibidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Específicamente, el decreto⁹⁸ prohibió la importación y exportación de los SEAN, SACN, SSSN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares;⁹⁹ así como la importación de partes,¹⁰⁰ soluciones y mezclas¹⁰¹ utilizadas para tales dispositivos electrónicos.

El 16 de julio de 2021, el Ejecutivo ajustó la fracción arancelaria 8543.70.18¹⁰² para eliminar de ella a los SACN.¹⁰³ Lo anterior, en congruencia con el mencionado AR 853/2019, en el que la Segunda Sala de la SCJN estableció que la prohibición —constitucionalmente válida— del artículo 16, fracción VI, de la LGCT, no resultaba aplicable a los SACN, por ser productos de tabaco calentado.¹⁰⁴

Tan solo tres meses después, el Ejecutivo volvió a reformar la referida fracción arancelaria para restablecerla a su texto original;¹⁰⁵ ello, debido a que en ese momento contaba con información sobre los efectos de los SACN en la salud de las personas, así como el impacto que tienen en menores de edad.¹⁰⁶ Adicionalmente, el decreto en cuestión modificó la fracción arancelaria 3824.90.83 para efectos de prohibir (además de las soluciones y mezclas) los cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco utilizadas en cigarros electrónicos.¹⁰⁷

⁹⁸ DOF, “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,” Artículo Primero, 19 de febrero de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5586899.

⁹⁹ Fracción arancelaria 8543.70.18

¹⁰⁰ Fracción arancelaria 8543.90.03.

¹⁰¹ Fracción arancelaria 3824.90.83

¹⁰² El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF una nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Por un lado, su artículo transitorio primero (párrafo 2) únicamente derogó las disposiciones contrarias de la Ley anterior (del 18 de junio de 2007). Por otro lado, el decreto publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2020 (mediante su artículo Primero, inciso a) creó, de nueva cuenta, las fracciones arancelarias 8543.70.18, 8543.90.03 y 3824.99.83 (que sustituyó a la 3824.90.83).

¹⁰³ DOF, “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,” Artículo Primero, 16 de julio de 2021, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624225&fecha=16/07/2021#gsc.tab=0.

¹⁰⁴ Ibid., Considerando 15.

¹⁰⁵ DOF, “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,” Artículo Primero, 22 de octubre de 2021, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633607&fecha=22/10/2021#gsc.tab=0.

¹⁰⁶ Ibid., considerando 13.

¹⁰⁷ Ibid., Artículo Primero.

Finalmente, el 31 de mayo de 2022 —*Día Mundial Sin Tabaco*— el Presidente prohibió por decreto “la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los SEAN, SSSN, SACN, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas”.¹⁰⁸

En el fondo, este decreto de mayo de 2022 no modificó el trato jurídico sobre los cigarros electrónicos. De hecho, los anteriores decretos no sólo prohibían importar (y exportar¹⁰⁹ electrónicos (y sus insumos), sino que también implicaban que nadie podía enajenarlos, comercializarlos, adquirirlos o tenerlos en su poder por cualquier título.¹¹⁰ La infracción de tales normas podía ocasionar que las autoridades aduaneras (1) ordenaran el embargo precautorio de los productos prohibidos y el medio que los transportase;¹¹¹ o (2) impusieran multa del 70% al 100% del valor de la mercancía prohibida¹¹² a quien la introdujera al país,¹¹³ la enajenara, comercializara, adquiriera o tuviera en su poder.¹¹⁴ Además, la COFEPRIS continuó imponiendo las sanciones correspondientes ante infracciones al artículo 16, fracción VI, de la LGCT.¹¹⁵

Es decir, el decreto de mayo de 2022 pretendió alcanzar los mismos efectos que lograban conjuntamente el artículo 16, fracción VI de la LGCT y las fracciones arancelarias prohibitivas. Esta apreciación podría explicar la vaguedad del artículo segundo del decreto en cuestión, el cual dispone que a quien incumpla las prohibiciones establecidas, “se le aplicarán las sanciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.” Así, las sanciones derivadas del artículo 16, fracción VI, de la LGCT, en principio, podrían ser aplicadas ante una infracción al decreto de 2022. Empero, si el particular afectado combate un acto sancionatorio fundamentado en tal

¹⁰⁸ DOF, “DECRETO por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas”, Artículo Primero, 31 de mayo de 2022, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0.

¹⁰⁹ Formalmente, su exportación estaba prohibida. Sin embargo, hasta donde se tiene registro, no hay cigarros electrónicos (ni insumos relacionados con ellos) que se fabriquen en México.

¹¹⁰ *Ibid.*, artículo 179, párrafo 1.

¹¹¹ Ley Aduanera, artículo 151, fracción II.

¹¹² *Ibid.*, artículo 178, fracción III.

¹¹³ *Ibid.*, artículo 176, fracción III.

¹¹⁴ *Ibid.*, artículo 179, párrafo 1.

¹¹⁵ El decreto del 16 de julio de 2021, en sus considerandos 15 y 16 expone que las fracciones arancelarias prohibitivas operan en conjunto con la LGCT.

norma, el juzgado de distrito estará obligado a conceder el amparo en atención a la mencionada jurisprudencia derivada de la CT 39/2021.

Dicho lo anterior, la alternativa que tiene COFEPRIS para sancionar infracciones al decreto de mayo de 2022 es aplicar de manera directa la Ley General de Salud¹¹⁶ (“LGS”): este órgano desconcentrado está facultado para “imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia”,¹¹⁷ dentro de la cual se encuentra la materia de tabaco.¹¹⁸ Dado que los cigarros electrónicos son parte de la materia mencionada, y teniendo presente que la LGCT remite de manera supletoria a la LGS,¹¹⁹ las infracciones al decreto de 2022 conllevan a las sanciones administrativas previstas en la LGS:¹²⁰ amonestación con apercibimiento, multa, clausura del establecimiento¹²¹ o arresto hasta por 36 horas.¹²² Sin embargo los actos relacionados con los cigarros electrónicos no son subsumibles en las multas específicas previstas en la LGS, por lo que la autoridad tendría que determinar su cuantía atendiendo a las reglas de calificación previstas en el artículo 418,¹²³ sin exceder 16 mil UMAS.¹²⁴ Tal discrecionalidad de la autoridad sancionatoria podría ser ampliamente combatida en sede judicial, atendiendo a los principios de seguridad jurídica y taxatividad.

No obstante, el comercio de *e-cigs* podría continuar siendo sancionado mediante la Ley Aduanera. De hecho, “la nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”,¹²⁵ publicada el 7 de junio de 2022, retomó sustancialmente las fracciones arancelarias prohibitivas de la Ley de 2020:

¹¹⁶ La fundamentación del Decreto de mayo de 2022 incluye las fracciones X, XII y XIII del artículo 17 bis, las cuales aluden a ciertas facultades de COFEPRIS.

¹¹⁷ LGS, artículo 17 bis, fracción X.

¹¹⁸ LGS, artículo 17 bis, fracción II.

¹¹⁹ LGCT, artículo 1.

¹²⁰ LGS, artículos 416 y 417.

¹²¹ LGS, artículo 425, fracciones II o VII.

¹²² LGS, artículo 427.

¹²³ Daños a la salud causados o posibles, gravedad de la infracción, condiciones socioeconómicas del infractor, reincidencia, y beneficio producido por la infracción.

¹²⁴ LGS, artículo 422.

¹²⁵ DOF, “DECRETO por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.” 7 de junio de 2022, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5654292&fecha=07/06/2022#gsc.tab=0.

Fracciones arancelarias 2020	Fracciones arancelarias 2022
“8543.70.18: Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares”.	8543.40.01: “Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos o electrónicos similares, <u>incluyendo aquellos novedosos y emergentes que utilicen tabaco calentado</u> , los Sistemas electrónicos de administración de Nicotina (SEAN) Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN) y similares”. (Cambios subrayados)
3824.99.83: “Soluciones, mezclas, <u>cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco</u> de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18”. (Cambios subrayados)	3824.99.83: “Soluciones y mezclas, de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.40.01”
“8543.90.03: [Partes] De las reconocidas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18”.	“8543.90.03: [Partes] De las reconocidas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.40.01”.

Fuentes: “Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, de 2020 y 2022.

Contra estas tres renovadas fracciones arancelarias, diversos senadores promovieron una acción de inconstitucionalidad.¹²⁶ Tal medio de defensa no ha mostrado ningún avance procesal,¹²⁷ pero incluso suponiendo que la SCJN lo resolviera de forma favorable, subsistiría la adición al capítulo 24¹²⁸ de la subpartida 04 de la Ley, intitulada “Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos¹²⁹ que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano”. (Énfasis añadido). Las fracciones arancelarias ahí

¹²⁶ Acción de inconstitucionalidad 97/2022, “Acuerdo de fecha 13 de julio de 2022,” Ministra instructora: Yasmín Esquivel Mossa, https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-07-15/MI_AccInconst-97-2022.pdf.

¹²⁷ Acción de inconstitucionalidad 97/2022, “Expediente,” consultado el 24 de abril de 2023, <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=299714>.

¹²⁸ “Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano”. (Subrayado correspondiente a la adición respecto a la Ley de 2020).

¹²⁹ Véase, en este sentido, la nota número 2 del capítulo 24: “2. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 24.04 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 24.04”.

contenidas¹³⁰ refuerzan las prohibiciones de importación y exportación de los productos listados en la fracción 8543.40.01.

Frente a una posible resolución *ultra petita* de la AI 97/2022, mediante la cual la SCJN también invalidara las fracciones arancelarias de la partida 24.04, todavía subsistiría el decreto presidencial de mayo de 2022, contra el que numerosos comerciantes se han amparado con éxito;¹³¹ eventualmente, la Corte podría emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad procedente. Cabe mencionar que, respecto a los decretos anteriores referentes a la creación o modificación de fracciones arancelarias, también se promovieron diversos amparos, incluso por consumidores;¹³² algunos de esos asuntos llegaron a la SCJN, pero han sido sobreseídos atendiendo a las reformas sobre las normas recurridas.

En síntesis, el régimen prohibicionista en torno a los cigarros electrónicos —tan celebrado por la OMS¹³³— es ampliamente combatido en sede judicial.

2.3. IMPLEMENTACIÓN DE LA PROHIBICIÓN

Ya sea mediante una ley sanitaria general, una fracción arancelaria o una determinación administrativa, los cigarros electrónicos han estado prohibidos en México desde el momento en que iniciaron a comercializarse en el país. La aplicación de tales normas prohibitivas ha sido limitada. En cuanto a multas se refiere, la COFEPRIS aplicó únicamente 8 a nivel nacional entre 2014 y 2019, debido a infracciones a las disposiciones sanitarias en la venta de cigarros

¹³⁰ “Productos destinados para la inhalación sin combustión: [2404.11] Que contengan tabaco o tabaco reconstituido”; “[2404.12.01] Los demás, que contengan nicotina”; y, “[2404.19.01] De los diseñados para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.40.01”.

¹³¹ Juan Pablo Reyes, “Conceden amparo contra prohibición a venta de cigarros electrónicos,” *Fuerza Informativa Azteca*, 12 de octubre de 2022, <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/amparo-prohibicion-venta-cigarros-electronicos-mg>.

Juan Pablo Reyes, “Dan nuevo amparo contra prohibición a cigarros electrónicos,” *Fuerza Informativa Azteca*, 28 de diciembre de 2022, <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/cigarros-electronicos-amparo-prohibicion-juez-tienda-cofepris-scol>.

Iván Evair Saldaña, “México impugnará el amparo de Philip Morris para vender vapeadores: ‘Es mas (sic) dañino que el cigarro’,” *El Herald de México*, 26 de mayo de 2023, <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/5/26/mexico-impugnara-el-amparo-de-philip-morris-para-vender-vapeadores-es-mas-danino-que-el-cigarro-508790.html>.

¹³² En el AR 366/2021 (párrafo 67), la Segunda Sala resolvió que el Decreto de febrero de 2020 no afectaba el interés legítimo del consumidor recurrente, pues su contenido no le generaba de manera inmediata una afectación jurídicamente relevante a sus intereses; ello en atención a que el Decreto no interfería directamente con su derecho a consumir los productos en cuestión.

¹³³ “México recibe el Premio Especial del Director General de la OMS,” OPS, modificado por última vez el 1 de junio de 2022, <https://www.paho.org/es/noticias/1-6-2022-mexico-recibe-premio-especial-director-general-oms>.

electrónicos.¹³⁴ Asimismo, en 2017 y 2019, a nivel nacional, la Comisión sólo suspendió 12 establecimientos que comercializaban cigarrillos electrónicos; pero los motivos de tales sanciones obedecieron a infracciones diversas: o bien el establecimiento no contaba con aviso de funcionamiento, o el personal se opuso a que la autoridad ejerciera sus facultades de verificación, o la autoridad no pudo constatar las condiciones sanitarias.¹³⁵ De manera que la sanción más implementada (desde 2012)¹³⁶ ha sido el decomiso: tan solo entre mayo y octubre de 2022, la autoridad decomisó alrededor de 72 mil vapeadores.¹³⁷

Pese a los esfuerzos de la COFEPRIS, el comercio de *e-cigs* sigue siendo una realidad. En internet, *Amazon* y *MercadoLibre* ya no ofrecen estos productos, pero hay sitios especializados y perfiles en redes sociales que venden cigarrillos electrónicos de todo tipo. Por ejemplo, *Vapeando Ando* afirma ser una empresa mexicana con más de 7 años de experiencia en el mercado de vapeadores.¹³⁸ Además, asegura que todos sus productos cuentan con garantía contra defecto de fabricación; también promete la seguridad de sus productos sobre la base del prestigio de las marcas que comercializa, y su subjetivo control de calidad interno (prueba los productos antes de incluirlos en su catálogo).¹³⁹ Por su parte, *La Vapería*, con 4 años en el mercado, es una tienda con sucursales en Nuevo León y Tamaulipas que también ofrece sus productos por medio de su sitio web (con envíos a todo el país). En contraste con *Vapeando Ando*, esta página web busca prevenir el acceso a la misma por parte de menores de edad;¹⁴⁰ además, en la parte superior de su sitio, resalta la advertencia de que algunos de sus productos contienen nicotina, enfatizando que se trata de una sustancia adictiva; aunque al calce de la página se dispone un deslinde de responsabilidad: “use todos los productos de este sitio bajo su propio riesgo”. En cuanto a la garantía de sus productos, asegura que sólo comercializa productos originales con sellos de autenticidad, y que cuenta con certificaciones de calidad.¹⁴¹

¹³⁴ Véase el Oficio No. COS/641/2019, emitido el 1 de octubre de 2019 por COFEPRIS en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1215100798219, páginas 3 y 4.

¹³⁵ *Ibid.*, página 3.

¹³⁶ *Supra*, 2.1.

¹³⁷ Dulce Soto, “La Cofepris decomisa 72,000 vapeadores; alerta que su uso es de alto riesgo,” *Expansión Política*, 18 de octubre de 2022, <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/10/18/la-cofepris-ha-decomisado-72-mil-vapeadores-alerta-que-su-uso-es-de-alto-riesgo#:~:text=Desde%20mayo%20de%202022%2C%20cuando,Svarch%2C%20titular%20de%20la%20dependencia>.

¹³⁸ Social, Vapeando Ando, consultado el 21 de abril de 2023, <https://www.vapeandoando.com/>.

¹³⁹ Vapeando Ando, Garantías, consultado el 21 de abril de 2023, <https://www.vapeandoando.com/pages/garantias>

¹⁴⁰ La primera vez que el usuario entra al sitio, aparece una ventana emergente para confirmar la mayoría de edad.

¹⁴¹ ¿Quiénes Somos?, La Vapería, consultado el 21 de abril de 2023, <https://lavaperia.com/quienes-somos/>.

Ambos sitios web cuentan con un blog en el que ofrecen información sobre los cigarros electrónicos y su consumo.

En cuanto a comercios físicos, mediante una observación no participante¹⁴² en la colonia Roma Norte de la Ciudad de México,¹⁴³ fue posible identificar cinco *smoke shops*, de las cuales cuatro vendían cigarros electrónicos. En dos de las tiendas, el personal tenía guardados los *vapes*, ya sea en una caja de cartón o en una mochila; en otra de ellas, los *e-cigs* sí estaban colocados en un mostrador, pero éste se encontraba a ras de piso y no era posible distinguir su interior sino hasta después de que el vendedor encendía su luz, en respuesta a petición expresa del cliente. Por su parte, *Vape & More*,¹⁴⁴ es la única tienda en esa colonia que comercializa una amplia variedad de cigarros electrónicos con total transparencia; ofrece a los clientes prueba de ciertos productos, e incluso tiene cinco sucursales en la Ciudad de México y una más en Naucalpan (Estado de México).¹⁴⁵ A partir de las conversaciones informales y de atenta observación, resalta lo siguiente: (1) la mayoría de los clientes de las tiendas visitadas son personas jóvenes;¹⁴⁶ (2) la mayoría de vendedores no conocen con precisión de qué país provienen sus productos, o bien, aseguran sin prueba alguna que cierta marca proviene de un lugar distinto a China (apelando a una mejor calidad); (3) la orientación proporcionada por los vendedores respecto a las diferencias entre marcas o ingredientes fue variada e incluso

¹⁴² La “observación no participante es una mirada desde lo externo, donde el investigador se comporta simplemente como visitante en el escenario, haciendo entrevistas y observación ocasional”.

Rolando Sánchez Serrano, “La observación participante como escenario y configuración de la diversidad de significados,” en *Observar, escuchar y comprender: Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, coord. María Luisa Tarrés (Ciudad de México: FLACSO, 2013), 97, <https://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/mis/wp-content/uploads/sites/126/2020/11/texto-de-Sanchez-Serrano.pdf>.

¹⁴³ Recorrido a pie por las calles de la colonia Roma (C.P. 06700), realizado el viernes 10 de febrero de 2023, entre las 15:00 y 19:00. La elección de esta zona se debió al número de *smoke shops* que concentra. El autor visitó cinco *smoke shops*, cuatro de las cuales ubicó previamente mediante *Google Maps*. En la primera tienda, el de la voz buscó hacer una entrevista estructurada al comerciante, quien se negó a responder y le pidió que abandonara el establecimiento. En la segunda tienda, el vendedor (que llevaba 3 meses trabajando ahí) se mostró muy accesible a responder la entrevista. En la tercera tienda, el autor también trató de hacer la entrevista, pero el personal se negó aludiendo a políticas internas de la franquicia; no obstante, el de la voz logró obtener información valiosa manifestando interés en comprar alguno de los productos. Debido al contraste entre esas tres experiencias, el autor decidió no hacer más entrevistas estructuradas y se concentró en realizar observación participante, aduciendo interés en comprar mercancía.

¹⁴⁴ La ética de esta investigación conlleva a reservar el nombre de las cuatro *smoke shops* anteriores atendiendo al hecho de que no ofrecían los cigarros electrónicos abiertamente.

¹⁴⁵ “Sucursales,” *Vape & More*, consultado el 21 de abril de 2023, <https://vapeandmore.mx/pages/contact>.

¹⁴⁶ En general, menores de 30 años. En la única entrevista formal que pudo realizarse, el comerciante admitió implícitamente que algunos de sus clientes podrían ser menores de edad.

discrepante;¹⁴⁷ (4) los comerciantes aseguran —mas no comprueban— que sus productos son originales, asegurando que es posible distinguir la calidad de los productos a través de los sentidos;¹⁴⁸ (5) todos los productos cuentan con una advertencia sanitaria en su empaque (la mayoría de ellas, en inglés).

En síntesis, la implementación del decreto de mayo de 2022 es limitada. Posiblemente, ciertos comercios (como *Vape & More*¹⁴⁹) operan respaldados por un amparo mediante el cual la autoridad judicial les haya permitido la venta de sus productos bajo la aplicación análoga de la regulación de cigarros convencionales. Lo anterior no es aplicable para el comercio electrónico de *e-cigs*, pues no hay un método efectivo que permita al vendedor cerciorarse de que el comprador es mayor de edad. Así, la evidencia empírica permite deducir que el comercio de cigarros electrónicos ocurre de manera desregulada y, en la mayoría de los casos, clandestina.

2.4. RACIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN

Las prohibiciones sobre los cigarros electrónicos establecidas en mayo de 2022 buscan proteger, según los considerandos del propio decreto, “a) el derecho a la salud, en su doble perspectiva, individual y social, b) derecho a un medio ambiente sano y c) derecho de seguridad”;¹⁵⁰ todo ello, en apego al principio del interés superior de la niñez.¹⁵¹ En esta sección, únicamente se desarrolla el estrecho vínculo de este régimen prohibicionista con el derecho a la salud; el derecho al medio ambiente y su relación con los cigarros electrónicos será abordado en apartados subsecuentes; el “derecho de seguridad”, por su parte, será omitido en atención a que su contenido, en los términos de la autoridad,¹⁵² forma parte del derecho a la salud.

¹⁴⁷ En un comercio, se aseguró que ya no se producían dispositivos de la *Maskking*; debido a ello, los que continuaban circulando podrían ser apócrifos. En *Vape & More*, *Maskking* era una de sus marcas más vendidas, y plenamente recomendada.

¹⁴⁸ Uno de los vendedores de *Vape & More* aseguró que los *e-cigs* piratas son más ligeros, y su inhalación causa una sensación distinta en la garganta.

¹⁴⁹ El hecho de que ofrezca sus productos con entera transparencia implica que esa persona moral tiene un amparo que le permite operar, o bien, sobornó a las autoridades sanitarias para que omitan sancionarla.

¹⁵⁰ Decreto de mayo de 2022, considerando 33.

¹⁵¹ Id.

¹⁵² Por medio del derecho de seguridad, el Estado “resguarda a la población de una amenaza a la salud existente en el territorio nacional lo que garantiza plenamente su derecho a las necesidades de salud”. Id.

En efecto, toda persona tiene derecho a la protección de la salud,¹⁵³ “entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.¹⁵⁴ Correlativamente, el Estado debe garantizar este derecho mediante la adopción de medidas encaminadas a: “la prevención y el tratamiento de las enfermedades”;¹⁵⁵ “la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud”;¹⁵⁶ “la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo”;¹⁵⁷ el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes;¹⁵⁸ y el mejoramiento del medio ambiente.¹⁵⁹

En materia de control del tabaco, el Estado mexicano está obligado a formular, aplicar, actualizar periódicamente y revisar sus estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales¹⁶⁰ “para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco”;¹⁶¹ en ese sentido, debe adoptar y aplicar “medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces”.¹⁶² Específicamente, en cuanto a los productos de tabaco novedosos y emergentes, la OMS considera a la prohibición de su importación, venta y distribución como un escenario regulatorio óptimo.¹⁶³ La opción de la prohibición responde al principio precautorio, pues cuando una actividad —en este caso, el consumo de *e-cigs*— “representa una amenaza o un daño para la salud humana o el medio ambiente, hay que tomar medidas de precaución incluso cuando la relación causa-efecto no haya podido demostrarse científicamente de forma concluyente”.¹⁶⁴ Si bien, actualmente no hay

¹⁵³ CPEUM, artículo 4º, párrafo 4.

¹⁵⁴ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), artículo 10, numeral 1. En sentido similar: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“PIDESC”), artículo 12, numeral 1.

¹⁵⁵ Protocolo de San Salvador, artículo 10, numeral 2, inciso d.

¹⁵⁶ *Ibid.*, inciso e.

¹⁵⁷ *Ibid.*, inciso f.

¹⁵⁸ PIDESC, artículo 12, numeral 2, inciso a.

¹⁵⁹ *Ibid.*, inciso b.

¹⁶⁰ CMCT OMS, artículo 5, numeral 1.

¹⁶¹ *Ibid.*, numeral 2, inciso b.

¹⁶² *Id.*

¹⁶³ En 2016, “la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco” recomendó una serie de opciones regulatorias a aquellos países que no habían prohibido la importación, venta y distribución de los SEAN y SSSN.

Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, *Informe de la OMS: Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina* (FCTC/COP/7/11, Punto 5.5.2 del orden del día provisional, Agosto de 2016), 7-8, <https://fctc.who.int/docs/librariesprovider12/meeting-reports/fctc-cop-7-11-es.pdf>.

¹⁶⁴ Carolyn Raffensperger y Joel Tickner, eds., “Protecting public health and the environment: implementing the precautionary principle” (Washington, DC: Island Press, 1999), citado por Emilia Sánchez, “El principio de

información concluyente sobre el daño que ocasionan los cigarros electrónicos, el hecho es que no son inofensivos y contribuyen a la epidemia de tabaquismo.¹⁶⁵ Lo anterior adquiere gravedad cuando se dimensiona que en México se gastan anualmente 116.151 millones de pesos para la atención de las enfermedades relacionadas al consumo de tabaco, lo cual equivale al 9.3% del total del gasto anual en salud.¹⁶⁶

Dicho lo anterior, es claro que la principal finalidad del decreto de mayo de 2022 (y de las correlativas fracciones arancelarias) consiste en salvaguardar el derecho a la salud. Sin embargo, más allá de los avances en la implementación de estas prohibiciones, el hecho es que los cigarros electrónicos siguen estando al alcance de cualquier persona. De manera que, a primera vista, el Estado protege la salud de la mayoría de la población, pero la subsistencia del mercado irregular pone en riesgo a fumadores activos y pasivos de *e-cigs*.

2.5. TENSIONES ENTRE LA SALUD PÚBLICA Y EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Aparentemente, la decisión de una persona de fumar un *e-cig* en México se contrapone al derecho a la salud en su dimensión positiva, consistente en el deber que tiene el Estado de proteger la salud pública. Sin embargo, detrás del régimen prohibicionista vigente subyace una concepción paternalista del aparato estatal, que pierde de vista la dimensión negativa del derecho a la salud: el Estado puede promover hábitos saludables entre su población, y desincentivar aquellos no saludables, pero no puede obligar a nadie a sujetarse a un patrón de conducta específico; la última palabra la tiene cada individuo.

En el mismo sentido, las prohibiciones sobre productos novedosos de tabaco restringen la libertad de las personas; específicamente, resultan contrarias al derecho al libre desarrollo de la personalidad. Parte de las bases filosóficas de este derecho las proporcionó John Stuart Mill, quien defendió el derecho de los individuos a experimentar distintos patrones de vida, enfatizando que el valor de las decisiones personales no radica en que estas sean las mejores

precaución: implicaciones para la salud pública,” *Gaceta Sanitaria*, vol. 16, no. 5 (2002): 371, <https://scielo.isciii.es/pdf/gsv/v16n5/editorial.pdf>.

¹⁶⁵ *Supra*, sección 1.3.

¹⁶⁶ A. Palacios et al., *¿Por qué aumentar los impuestos al tabaco? México* (Buenos Aires: mayo de 2021), 5, https://www.iecs.org.ar/wp-content/uploads/4-Tabaco_MEXICO_final.pdf.

posibles, sino en que son las que cada individuo decide realizar y con las cuales se identifica mejor.¹⁶⁷ Aunque este derecho es reconocido en las constituciones de ciertos países,¹⁶⁸ en México ha sido construido¹⁶⁹ por la SCJN a partir del principio constitucional de dignidad humana, definiéndolo como “la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera”.¹⁷⁰ En ese sentido, “el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros”.¹⁷¹ Consecuentemente, los poderes públicos y terceras personas deben abstenerse de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La postura descrita coincide con la conceptualización de Isaiah Berlin: el ser humano tiene, por un lado, “libertad negativa” en tanto su actuar no sea interferido o restringido por otras personas; y, por otro lado, “libertad positiva,” para poder guiar la conducta individual conforme a las propias razones conscientes, realizando los fines concebidos, a través de medios

¹⁶⁷ John Stuart Mill, “On Liberty” (1985), 114, citado por Francisca Pou Giménez y Catalina Pérez Correa, “Prohibitionist Drug Policy in Mexico: A Systemic Constitutional Underminer,” *Washington International Law Journal*, vol. 31, no. 1 (30 de diciembre de 2021): 90, <https://digitalcommons.law.uw.edu/wilj/vol31/iss1/4>.

¹⁶⁸ Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (1949), “artículo 2.1: Toda persona tiene el derecho al **libre desarrollo de su personalidad** siempre que no viole los derechos de otros ni atente contra el orden constitucional o la ley moral”. (Énfasis añadido).

Constitución Española (1978), artículo “10.1: La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el **libre desarrollo de la personalidad**, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”. (Énfasis añadido).

“Constitución Política de Colombia (1991) [...] artículo 16: Todas las personas tienen derecho al **libre desarrollo de su personalidad** sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”. (Énfasis añadido).

¹⁶⁹ La confección de este derecho ha recibido numerosas críticas debido, en primer lugar, a la vaguedad de su contenido y, en segundo lugar, a su carácter subsidiario frente a otros derechos que pueden abarcar el mismo ámbito de protección, con la debida argumentación. Esta investigación reconoce que el consumo de cigarros electrónicos también se encuentra amparado bajo los derechos a la privacidad o a la libertad personal; no obstante, argumentar desde el libre desarrollo de la personalidad puede ayudar a insertar de mejor manera esta discusión en el resto del debate nacional en torno a la regulación de las sustancias psicoactivas.

¹⁷⁰ SCJN, Pleno, tesis [A] P. LXVI/2009, “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7, Registro digital 165822, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165822>.

¹⁷¹ SCJN, Primera Sala, tesis [J] 1a./J. 5/2019 (10a.), “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS.”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 487, Registro digital 2019355, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019355>.

propios.¹⁷² Sin embargo, para que las personas ejerzan su libertad positiva —eligiendo su propia trayectoria de vida— requieren haber satisfecho niveles básicos de analfabetismo, educación, salud, ingreso y seguridad física.¹⁷³ Ahora bien, para que una persona pudiera elegir libremente —en plena consciencia— si quiere o no consumir un cigarro electrónico, requiere información precisa que le permita conocer los impactos de cada producto en su cuerpo. Hasta ahora, el Estado se ha limitado a emitir alertas sanitarias¹⁷⁴ y desplegar campañas de concientización¹⁷⁵ que advierten genéricamente de los daños a la salud ocasionados por el vapeo, cuando la realidad es que cada *e-cig* produce efectos distintos, a razón de su mecanismo, su composición, o las sustancias que contiene en concentraciones diversas. En el caso de las bebidas alcohólicas, por ejemplo, los efectos fisiológicos de consumir tres cervezas claras nacionales son menores a los de consumir tres cervezas oscuras alemanas, las cuales suelen tener una mayor concentración de alcohol. El Estado se asegura de que el consumidor conozca dicha información al disponer que el etiquetado de estas bebidas debe incluir el porcentaje de alcohol en volumen,¹⁷⁶ así como la leyenda “el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud”.¹⁷⁷

En síntesis, el Estado puede interferir de manera razonable en la decisión personal de consumir sustancias psicotrópicas para proteger la integridad del consumidor y de terceras personas. Así, el deber estatal de proteger la salud pública puede coexistir con el derecho al libre desarrollo de la personalidad; prueba de ello es la regulación de la venta de cigarrillos convencionales: el Estado provee información sobre los riesgos asociados a su consumo (por medio de advertencias sanitarias en los empaques), desincentiva su consumo gravándolos con

¹⁷² Isaiah Berlin, “Dos conceptos de libertad,” en *Cuatro ensayos sobre la libertad* (Madrid: Alianza, 1998), 220, 231-32, citado en Deborah Stone, “Libertad,” en *La paradoja de las políticas públicas. El arte de la toma de decisiones políticas*, trad. Ana Inés Fernández Ayala (Ciudad de México: CIDE, 2022), 134.

¹⁷³ Deborah Stone, “Libertad,” en *La paradoja de las políticas públicas. El arte de la toma de decisiones políticas*, trad. Ana Inés Fernández Ayala (Ciudad de México: CIDE, 2022), 136.

La misma autora retoma en las siguientes líneas el concepto de Amartya Sen sobre “capacidades” esenciales para ejercer la libertad.

¹⁷⁴ “Cofepris y Conadic emiten alerta sanitaria para vapeadores y productos emergentes de tabaco: ocasionan graves daños a la salud”, COFEPRIS, modificado por última vez el 5 de noviembre de 2021, <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-y-conadic-emiten-alerta-sanitaria-para-vapeadores-y-productos-emergentes-de-tabaco-ocasionan-graves-danos-a-la-salud?state=published>.

¹⁷⁵ Araceli Olivares, “Presenta campaña contra vapeadores Gobierno Federal; generan más adicción,” *La Querella Digital*, 18 de octubre de 2022, <https://www.laquerelladigital.com/presenta-campana-contra-vapeadores-gobierno-federal-generan-mas-adiccion/>

¹⁷⁶ “Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, numeral 9.3.6.1.”

¹⁷⁷ LGS, artículo 218.

un impuesto especial y no permitiendo su venta unitaria, y prohíbe su venta a menores de edad (o por métodos que no permitan confirmar que el comprador es mayor de edad).

CAPÍTULO 3. LA REGULACIÓN ESTATAL DE LOS CIGARROS ELECTRÓNICOS

3.1. REGULACIÓN MEXICANA SOBRE EL CONTROL DE TABACO

La postura del Estado frente al comercio y consumo de cualquier producto se traduce en tres tipos de intervención regulatoria: prohibición, regulación y autorregulación. Hasta antes de 1984, los cigarrillos convencionales no estuvieron sujetos a alguna regulación especial (más allá de la fiscal y comercial) en México. La primera regulación sanitaria sobre consumo de tabaco fue incluida en la Ley General de Salud de 1984,¹⁷⁸ y consistió en un programa contra el tabaquismo,¹⁷⁹ así como en la reglamentación del etiquetado¹⁸⁰ y la publicidad¹⁸¹ del tabaco. Este cambio de enfoque sobre el tabaquismo como problema de salud pública no fue un fenómeno endémico, sino global: en 1987,¹⁸² la Asamblea Mundial de la Salud instituyó el 31 de mayo como el “Día Mundial sin Tabaco” para concientizar sobre los efectos letales de tal producto.

Posteriormente, en julio de 2000 el Reglamento sobre Consumo de Tabaco¹⁸³ fortaleció el programa contra el tabaquismo, prohibió fumar en instalaciones del gobierno federal o en edificios donde se prestaban servicios públicos de carácter federal, y reguló la existencia de áreas reservadas para fumadores. Finalmente, tal reglamento fue sustituido por la Ley General para el Control del Tabaco (“LGCT”) de 2008¹⁸⁴ y su Reglamento,¹⁸⁵ todavía vigentes. Estos dos instrumentos buscan dar pleno cumplimiento al CMCT OMS,¹⁸⁶ el cual establece varias medidas para reducir la demanda y la oferta de tabaco. La OMS también exhorta a que las

¹⁷⁸ Ley General de Salud, publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984#gsc.tab=0.

¹⁷⁹ Ibid., “Título décimo primero: Programas Contra las Adicciones, Capítulo II: Programa Contra el Tabaquismo”.

¹⁸⁰ Ibid., “Título décimo segundo: Control Sanitario de Productos y Servicios y de su Importación y Exportación, Capítulo XI: Tabaco”.

¹⁸¹ Ibid., Título décimo tercero: Publicidad.

¹⁸² “Día Mundial Sin Tabaco,” OMS, consultado el 5 de mayo de 2023, <https://www.who.int/es/campaigns/world-no-tobacco-day>.

¹⁸³ DOF, “Reglamento sobre Consumo de Tabaco,” 27 de julio de 2000, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2057729&fecha=27/07/2000#gsc.tab=0.

¹⁸⁴ DOF, “Decreto por el que se expide la Ley General para el Control del Tabaco; y deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud,” 30 de mayo de 2008, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5037388&fecha=30/05/2008#gsc.tab=0.

¹⁸⁵ DOF, Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, 31 de mayo de 2009, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092133&fecha=31/05/2009#gsc.tab=0.

¹⁸⁶ México ratificó este tratado internacional (de 2003) en 2004.

políticas e intervenciones para el control del tabaco de cada país cumplan las medidas “MPOWER”:

Monitor: vigilar el consumo de tabaco
Protect: proteger a la población del humo del tabaco
Offer: ofrecer ayuda para el abandono del tabaco
Warn: advertir de los peligros del tabaco
Enforce: hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio
Raise: aumentar los impuestos al tabaco.¹⁸⁷

La OMS sugiere a los Estados adoptar estas mismas medidas sobre los cigarrillos electrónicos.¹⁸⁸

Las acciones más recientes del Estado mexicano para combatir el tabaquismo han sido la prohibición absoluta de los cigarrillos electrónicos (en mayo de 2022),¹⁸⁹ y las reformas al Reglamento de la LGCT (diciembre de 2022),¹⁹⁰ el cual no menciona expresamente a los *e-cigs* —en congruencia con la prohibición en torno a ellos— pero sí incluye en su definición de *fumar*¹⁹¹ a los “productos de nicotina que generan emisiones”. Entre las principales modificaciones al Reglamento destacan (i) la prohibición de la exhibición directa o indirecta de productos de tabaco en cualquier establecimiento o punto de venta,¹⁹² y (ii) la obligación de que las zonas exclusivamente para fumar se ubiquen solamente en espacios al aire libre.¹⁹³ La segunda modificación mencionada busca ampliar la protección de las personas no fumadoras contra la exposición al humo de tabaco y las emisiones; así, por ejemplo, está prohibido fumar en las terrazas de restaurantes¹⁹⁴ que anteriormente fungían como áreas para fumar, pues (a) no

¹⁸⁷ OMS, *MPOWER. Un plan de medidas para hacer retroceder la epidemia de tabaquismo* (Ginebra: 2008), 10, https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43891/9789243596631_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

¹⁸⁸ OMS, “Informe OMS sobre la epidemia mundial de tabaquismo, 2021: abordar los productos nuevos y emergentes,” (Ginebra: Organización Mundial de la Salud, 2021), 42, <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240032095>.

¹⁸⁹ *Supra*, apartado 2.2.

¹⁹⁰ DOF, “Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco”, 16 de diciembre de 2022, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0.

¹⁹¹ Reglamento LGCT, Artículo 2, fracción VII: “Además de las definiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: [...] FUMAR, al acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión o calentamiento, incluidos productos de nicotina que generen emisiones”.

¹⁹² Reglamento LGCT, Artículo 33, fracción II Bis, y 50 Bis.

¹⁹³ Reglamento LGCT, Artículo 60.

¹⁹⁴ Contra esta prohibición, el 13 de julio de 2023, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC) obtuvo la suspensión definitiva, por parte del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

“CANIRAC obtiene la suspensión definitiva en contra del Decreto al Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco,” CANIRAC, consultado el 22 de septiembre de 2023, <https://portal.canirac.org.mx/noticias/canirac->

están por completo al aire libre y (b) puede haber en ellas personas que no estén fumando, y que tienen derecho a no exponerse a las emisiones. No obstante, esta medida ha sido evadida por medio de los cigarrillos electrónicos: las personas fumadoras en una terraza pueden preferir vapear antes que desplazarse a un espacio totalmente abierto para fumar.

3.2. LA REGULACIÓN DE LOS CIGARROS ELECTRÓNICOS: INDISPENSABLE PARA EL CONTROL DEL TABACO Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

Los cigarrillos electrónicos (salvo los SACN) no son productos elaborados a base de tabaco, pero están insertos en la epidemia global de tabaquismo. Como se explicó anteriormente, aunque estos productos fueron diseñados para ayudar a las personas a dejar de fumar, la actual variedad de dispositivos suele generar los efectos de renormalización y de iniciación¹⁹⁵ que impulsan el tabaquismo.

Desde 2014, la Conferencia de las Partes del CMCT OMS ha abordado en múltiples ocasiones el reto que representan los productos de tabaco novedosos y emergentes para el control del tabaco. Como resultado de la séptima reunión (2016), se recomendó a las Partes del Convenio que no habían prohibido la importación, venta y distribución de los SEAN y SSSN implementar diversas medidas tendientes a lograr cuatro objetivos.¹⁹⁶ El primero de ellos consiste en prevenir que personas no fumadoras (especialmente jóvenes) comiencen a consumir SEAN o SSSN.¹⁹⁷ Para tal efecto, se sugiere prohibir el acceso y posesión de *e-cigs* a menores de edad; prohibir o restringir la publicidad en la materia; aumentar el precio de los productos mediante impuestos;¹⁹⁸ “prohibir o restringir el uso de aromatizantes que resulten atractivos a los menores”;¹⁹⁹ regular los puntos de venta; y combatir el comercio ilícito.²⁰⁰

El segundo objetivo es proteger la salud tanto de los consumidores como de los no usuarios.²⁰¹ Así, por un lado, se exhorta a los Estados a comprobar la seguridad de los

obtiene-la-suspension-definitiva-en-contra-del-decreto-al-reglamento-de-la-ley-general-para-el-control-del-tabaco/.

¹⁹⁵ *Supra*, sección 1.3.

¹⁹⁶ CMCT OMS, FCTC/COP/7/11, párrafo 28.

¹⁹⁷ *Ibid.*, párrafo 29.

¹⁹⁸ *Ibid.*, párrafo 29, incisos a al d.

¹⁹⁹ *Ibid.*, inciso e.

²⁰⁰ *Ibid.*, incisos f y g.

²⁰¹ *Ibid.*, párrafo 30.

aromatizantes de los líquidos de los dispositivos, y prohibir o restringir las cantidades de aquellos que implican mayores riesgos toxicológicos; requerir el uso de ingredientes poco riesgosos; sujetar los dispositivos a normas de seguridad eléctrica y prevención de incendios; obligar a los fabricantes a transparentar el contenido de sus productos a las autoridades;²⁰² “establecer normas de etiquetado adecuado [...]; exigir a los fabricantes supervisen y declaren los efectos adversos;”²⁰³ y retirar los productos que incumplan la regulación.²⁰⁴ Por otro lado, la OMS sugiere prohibir el vapeo en espacios donde no se permite fumar; obligar a que se los productos se acompañen con las advertencias sanitarias correspondientes;²⁰⁵ y “reducir el riesgo de intoxicación grave accidental por nicotina”,²⁰⁶ sujetando los productos a empaques resistentes a la manipulación de infantes, e imponiendo límites en la concentración y cantidad de nicotina tanto en los dispositivos como en los líquidos.²⁰⁷

El tercer objetivo consiste en evitar la difusión de información sanitaria no comprobada.²⁰⁸ En específico, se sugiere prohibir las declaraciones sobre la eficacia de los *e-cigs* como coadyuvantes en el abandono del consumo de tabaco; y prohibir las declaraciones sobre la inocuidad o el carácter no adictivo de los SEAN y SSSN, incluso mediante la comparación relativa con otros productos de tabaco.²⁰⁹ Las declaraciones mencionadas requerirían la autorización de un organismo gubernamental experto.²¹⁰

El cuarto y último objetivo implica “proteger las actividades de control del tabaco contra cualesquiera intereses”²¹¹ ajenos a la salud pública. Las medidas sugeridas buscan prevenir la intromisión de la industria tabacalera en el diseño e implementación de las políticas sobre control del tabaco; entre ellas destaca que la información que proporcione la industria siempre sea transparente y exacta, así como impedir que dicha industria realice actividades “socialmente responsables.”²¹²

²⁰² Ibid., párrafo 30, inciso a, numerales i al iv.

²⁰³ Ibid., numerales v y vi.

²⁰⁴ Ibid., numeral vii.

²⁰⁵ Ibid., párrafo 30, inciso b, numerales i y ii.

²⁰⁶ Ibid., numeral iii.

²⁰⁷ Id.

²⁰⁸ Ibid., párrafo 31.

²⁰⁹ Ibid., párrafo 31, incisos a al c.

²¹⁰ Ibid., inciso c.

²¹¹ Ibid., párrafo 32.

²¹² Ibid., párrafo 32, incisos e y f.

Dicho lo anterior, hasta 2020, 84 países no regulaban los cigarros electrónicos; 32 los prohibían (México entre ellos), y 79 los regulaban²¹³ sujetándolos al menos a una de las siguientes medidas: prohibición de su uso en espacios públicos cerrados; disposición de advertencias sanitarias gráficas en los envases; prohibición de publicidad, promoción y patrocinio; restricciones de edad mínima para su compra; o prohibición de sabores.²¹⁴

Ahora bien, tres de cada cinco países de ingresos altos regulan los *e-cigs*, una quinta parte los prohíbe, y la porción restante no los regula en ninguna medida. Cerca de la mitad de los países de ingresos medios no regula estos productos, una tercera parte de ellos los regula y la quinta parte los prohíbe. En cuanto a los países de ingresos bajos, tres de cada cuatro no cuentan con ninguna regulación sobre los vapeadores, más del 15% los prohíbe y la porción restante los regula en alguna medida.²¹⁵ De manera que es posible advertir una correlación entre el nivel de ingresos²¹⁶ de un país y la postura regulatoria que adopta hacia los cigarros electrónicos. Lo anterior podría tener, al menos, dos causas: la primera de ellas es que los cigarros electrónicos son presumiblemente inaccesibles para la mayoría de la población de países de ingresos bajos y medios; en ese sentido, el consumo de estos productos todavía no representaría un problema mayor de salud pública, y por lo tanto no sería indispensable regularlo. La segunda causa yace en el costo que representa para el Estado implementar una regulación sobre los productos: según el caso de cada país, se requieren recursos materiales y humanos para llevar a cabo inspecciones de las fábricas de los productos, control sanitario de los productos, gestiones aduaneras, e imposición de sanciones ante las infracciones detectadas. No pasa inadvertido que la prohibición ha sido establecida en proporciones similares en los tres grupos de países; sin embargo, su grado de implementación depende de la capacidad de cada aparato estatal (posiblemente, relacionado hasta cierto punto con su respectivo nivel de ingresos).

²¹³ OMS, *Informe tabaquismo* (2021), 21 y 99.

²¹⁴ *Ibid.*, 100.

²¹⁵ *Ibid.*, 99-100.

²¹⁶ “El *Informe OMS sobre la epidemia mundial de tabaquismo, 2021: abordar los productos nuevos y emergentes*” no explica cómo clasificó a los países por nivel de ingreso, sin embargo, se deduce que tomó como referencia el PIB per cápita de cada uno, obtenido de “la base de datos Perspectivas de la economía mundial del FMI” o bien de las series de datos del Banco Mundial (véase la p. 137 del Informe).

Tabla 3.2: Regulación de los cigarrillos electrónicos en países con los mayores índices de prevalencia en adultos²¹⁷

País	Prevalencia a adultos	PIB per cápita (2021) ²¹⁸	Prohibiciones	Protección contra exposición a emisiones	Advertencias sanitarias	Restringir publicidad, promoción, patrocinio	Regulación de sabores	Impuestos a SEAN / SSSN	Datos por medio de encuestas nacionales
Reino Unido	8.7 %	46,510.3	Ninguna	Parcial	Ninguna	Sólo en líquidos	No	No	Sí
Nueva Zelanda	8.2 %	48,249.3	Ninguna	Completa	Ninguna	Parcial	Restricciones	Sin información	Sí
Irlanda	6.7 %	104,038.9	Ninguna	Ninguna	Parcial	Parcial	No	No	Sí
Francia	5.59 %	43,659.0	Ninguna	Parcial	Parcial	Parcial	No	No	Sí
EUA	3.7 %	70,248.6	Ninguna	Ninguna ²¹⁹	Líquidos	Parcial	A nivel local ²²⁰	Sin información	Sí

Elaboración propia con base en información del “Anexo II” del “Informe OMS sobre la epidemia mundial de tabaquismo, 2021: abordar los productos nuevos y emergentes”.

²¹⁷ Información abstraída de la siguiente base de datos: “Global smoking and Tobacco Harm Reduction database”, *Global State of Tobacco Harm Reduction*, consultada el 25 de octubre de 2023, <https://gsthr.org/countries/>. Se consultó la sección “e-cigarettes” en cada uno de los 248 territorios que conforman la base de datos, y se abstraíó la cifra correspondiente a “adult current e-cigarette vaping prevalence”, siempre y cuando la fuente primaria pudiese consultarse y proviniera del Estado. La tabla expone los cinco países con mayor prevalencia de consumo de cigarrillos electrónicos en adultos, de acuerdo con información oficial reportada, según cada caso, entre 2020 y 2022.

²¹⁸ PIB per cápita (US\$ a precios actuales), actualizado al 2021, Banco Mundial, consultado el 19 de mayo de 2023, https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD?name_desc=false.

²¹⁹ Al 31 de diciembre de 2022, la regulación sobre espacios libres de humo de 17 estados incluía a los cigarrillos electrónicos. Véase: “State Legislative Activity”, STATE System E-Cigarette Fact Sheet, CDC, modificado por última vez el 31 de diciembre de 2022, <https://www.cdc.gov/statesystem/factsheets/ecigarette/ECigarette.html>.

La **Tabla 3.2** muestra el panorama regulatorio de los cigarros electrónicos en los cinco países²²¹ con mayor prevalencia de su consumo en adultos. Como puede observarse, todos ellos son países de ingresos altos, y ninguno impone prohibiciones a la comercialización o distribución de los *e-cigs*. El nivel de consumo de estos productos podría depender en mayor medida de la accesibilidad de los mismos, y no tanto de las regulaciones en torno a ellos.

Sin embargo, el alto consumo de cigarrillos electrónicos no necesariamente implicaría que éstos perjudiquen la salud pública.²²² De hecho, Reino Unido y Francia²²³ son países con alta prevalencia de consumo de *e-cigs*, pero sus gobiernos los promueven como auxiliares en la disminución del consumo de tabaco.

Además, nótese que en cada país hay al menos una regulación en torno a los cigarros electrónicos: (i) en ninguno de los países se permite por completo la publicidad y patrocinio de los productos; (ii) en tres de estos países la población no fumadora goza de cierta protección contra la exposición a emisiones; (iii) tres de estos gobiernos exigen que ciertos productos se acompañen de advertencias sanitarias; y (iv) todos ellos monitorean periódicamente los niveles de consumo de estos productos entre su población adolescente y adulta.

3.3. PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LOS CIGARROS ELECTRÓNICOS PARA MÉXICO

En mayo de 2022, con el propósito de proteger la salud pública, el Estado mexicano reiteró las prohibiciones de importar, exportar, comercializar o circular cigarros electrónicos y sus componentes. Sin embargo, estas prohibiciones no han sido implementadas de manera efectiva, pues subsisten numerosos puntos de venta físicos y virtuales.²²⁴ El hecho de que el Estado no

²²⁰ Hasta diciembre de 2022, cinco estados —Massachusetts, California, New Jersey, New York y Rhode Island— habían prohibido la venta de cigarros convencionales y electrónicos con saborizantes. Patrick Gleason, “State Lawmakers Seek To Stop Local Flavor Prohibitions,” *Forbes*, 23 de diciembre de 2022, <https://www.forbes.com/sites/patrickgleason/2022/12/23/state-lawmakers-seek-to-stop-local-flavor-prohibitions/?sh=427d6792546e>.

²²¹ Podría haber países con mayor prevalencia, pero sin mediciones oficiales de libre acceso.

²²² En Reino Unido, Nueva Zelanda, Irlanda o Francia no se reportaron casos numerosos de EVALI, como sí ocurrió en EUA.

²²³ “Francia también recomienda el cigarrillo electrónico para dejar de fumar,” *Libertad Digital*, modificado por última vez el 23 de diciembre de 2019, <https://www.libertaddigital.com/ciencia-tecnologia/salud/2019-12-23/francia-tambien-recomienda-el-cigarrillo-electronico-para-dejar-de-fumar-1276649849/>.

²²⁴ *Supra*, sección 2.3.

regule el comercio de los productos novedosos y emergentes de tabaco o nicotina tiene el potencial de generar afectaciones a la salud de los consumidores, pues no existe ninguna garantía de la seguridad y calidad de tales dispositivos. Además, el actual mercado desregulado resulta atractivo y accesible para adolescentes.

La idoneidad del régimen prohibicionista para proteger la salud pública ha sido ampliamente cuestionada. Francisca Pou Giménez y Catalina Pérez Correa incluso argumentan que la política de drogas de México socava sistemáticamente el orden constitucional,²²⁵ por las afectaciones que causa a los derechos a la salud, al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad; y por transgredir el federalismo, la integridad del mercado y la orientación estatal de la economía. Si bien, las prohibiciones sobre los cigarrillos electrónicos no son equiparables al resto de la política de drogas, sí invitan a explorar las ventajas de transitar hacia la regulación.

Toda regulación tiene el propósito de restringir o facilitar ciertas conductas. De acuerdo con Lawrence Lessig,²²⁶ una regulación se integra de forma interdependiente por cuatro modalidades regulatorias o restricciones: las normas estatales, las normas sociales, el mercado y la arquitectura (las características intrínsecas del objeto o situación a regular). Una estrategia regulatoria efectiva consiste en emplear de la mejor manera posible cada una de esas restricciones, de manera que se fortalezcan mutuamente²²⁷ para alcanzar el objetivo deseado.

Los postulados de Lessig son aplicables al caso de los cigarrillos electrónicos. El objetivo de la regulación de tales productos debería ser garantizar la protección de la salud en dos dimensiones: (i) minimizar los riesgos de consumir *e-cigs*, y (ii) reducir el consumo de nicotina, especialmente por parte de niñas, niños y adolescentes. Para alcanzar estos objetivos, es necesario diseñar una interacción adecuada entre las cuatro modalidades regulatorias. En primer lugar, las normas sociales existentes en torno a los *vapes* generan aceptación o, al menos, tolerancia hacia los mismos, debido a que las emisiones de estos dispositivos son imperceptibles a comparación del humo de un cigarrillo convencional. Al respecto, procedería atenuar esta tolerancia hacia los *e-cigs*, difundiendo la información científica más actualizada posible. Así,

²²⁵ Francisca Pou Giménez y Catalina Pérez Correa, “Prohibitionist Drug Policy in Mexico: A Systemic Constitutional Underminer,” *Washington International Law Journal*, vol. 31, no. 1 (30 de diciembre de 2021), <https://digitalcommons.law.uw.edu/wilj/vol31/iss1/4>.

²²⁶ Lawrence Lessig, “Qué cosas regulan,” en *El código 2.0*, ed. Florencio Cabello (Madrid: Traficantes de Sueños, 2009), 205-7.

²²⁷ Lessig advierte que “Los cambios en cualquiera de [las cuatro restricciones] influirán en el conjunto de la regulación. Algunas restricciones se respaldarán entre sí, mientras que otras pueden llegar a anularse” (Ibid., 206).

por ejemplo, los CDC han concluido²²⁸ que: (a) los cigarrillos electrónicos no son seguros para personas jóvenes, embarazadas o que actualmente no consuman productos de tabaco; (b) los *vapes* pueden llegar a beneficiar a fumadores si se usan como complemento de otros productos de tabaco; (c) no hay evidencia concluyente sobre la eficacia de los *e-cigs* para dejar de fumar; y (d) si una persona nunca ha fumado, no debería comenzar a vapear. Asimismo, será necesario concientizar acerca de la no inocuidad de las emisiones de los vapeadores, lo cual implica insistir en que las áreas libres de humo de tabaco también deben serlo de las emisiones de cigarrillos electrónicos. En última instancia, el efecto de esta norma social sería lograr que cuando los consumidores de cigarrillos electrónicos deseen hacer uso de sus productos, primero soliciten el consentimiento de las personas no fumadores que estén en el mismo espacio. Una norma estatal que impulsaría este cambio en la percepción social sería añadir señalizaciones de “no vapear” a las ya existentes que prohíben fumar en espacios libres de humo.

En segundo lugar, sería necesario modificar las condiciones del mercado. Gravar los cigarros electrónicos permitiría incrementar su costo, reduciendo su accesibilidad; los recursos recaudados podrían canalizarse al sistema público de salud para fortalecer la atención médica de las enfermedades asociadas al tabaquismo.²²⁹ Asimismo, al regular el mercado podría controlarse la oferta de productos para reducir su demanda. Con base en lo anterior, los *e-cigs* tendrían que sujetarse a las mismas restricciones publicitarias de los cigarros electrónicos; ello implicaría, entre otras medidas, prohibir los descuentos o promociones sobre éstos. Aunado a lo anterior, sería indispensable eliminar los puntos de venta virtuales, pues a través de ellos no es posible verificar la edad del comprador. En cuanto a los puntos de venta físicos, éstos tendrían que contar con una autorización de COFEPRIS (sujeta al cumplimiento de la regulación en su conjunto).

En tercer lugar, resulta imprescindible establecer las características (“arquitectura”) que deberían cumplir los cigarrillos electrónicos para ser comercializados en México. El alcance de este tipo de regulación sería, en principio, limitado, pues actualmente estos productos se

²²⁸ “¿Cuál es la conclusión?” Acerca de los cigarrillos electrónicos, CDC, consultado el 29 de mayo de 2023, https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/acerca-de-los-cigarrillos-electronicos.html.

²²⁹ Actualmente, los impuestos especiales sobre los productos de tabaco no son transferidos de manera directa al sistema público de salud. Una manera de lograrlo sería por medio de un fideicomiso con ese objeto y fin. O bien, las legislaciones de ciertas entidades federativas contemplan que los recursos económicos recaudados por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento a sus leyes de control de tabaco sean destinados a la ejecución de sus programas contra el tabaquismo. Al respecto véase el artículo 44 de la Ley de protección contra la exposición al humo de tabaco del Estado de Baja California.

fabrican en el extranjero. En ese sentido, la manera de implementar cualesquiera de estas disposiciones sería por medio de los controles aduanales. Sin demérito de lo anterior, idealmente tendrían que imponerse límites a la capacidad de los dispositivos: presentaciones con menor cantidad de producto podrían reducir el consumo. En el mismo sentido, con el debido respaldo científico, habría que regular las sustancias que contienen los cigarrillos electrónicos, según sus tipos y nivel de concentración. Ahora bien, los factores centrales en cuanto a la arquitectura de los *e-cigs* son su apariencia y sabor. Por un lado, estos productos deben ser identificables como dispositivos para fumar, con el objetivo de no encubrir su uso en donde esté prohibido consumirlos; así, los *vapes* con formas alternativas (como USB o bolígrafo) serían retirados del mercado. Por otro lado, los sabores han incentivado el consumo de cigarrillos electrónicos (y convencionales)²³⁰ entre personas no fumadoras (especialmente, menores de edad).²³¹ A razón de lo anterior, el mejor escenario posible sería permitir únicamente los cigarrillos electrónicos sabor tabaco: la Unión Europea caminó en esa dirección desde noviembre de 2022.²³² Más allá de prohibir ciertos sabores por el incentivo al consumo que representan, esto ayudaría a reducir posibles riesgos a la salud: la *Flavor Extracts Manufacturers Association* ha declarado que los saborizantes son seguros para ser ingeridos, pero no inhalados,²³³ lo anterior se debe a que ciertos ingredientes saborizantes para el tabaco están destinados a alimentos, pero no se ha evaluado su toxicidad por inhalación.

En cuarto lugar, el Estado debería garantizar que los consumidores tengan acceso de primera mano a la información sanitaria de los cigarros electrónicos; para tal efecto, podría

²³⁰ En Estados Unidos, por ejemplo, “la Ley de Prevención del Tabaquismo y Control del Tabaco en la Familia de 2009 prohibió todos los sabores (distintos del tabaco y el mentol) en los cigarros”. En abril de 2022, la Administración de Alimentos y Medicamentos (“FDA”) propuso ampliar la prohibición hacia los cigarrillos mentolados y puros saborizados. La finalidad de estas medidas es prevenir la iniciación al tabaquismo en personas jóvenes.

“La FDA propone normas que prohíben los cigarrillos mentolados y puros saborizados para prevenir la iniciación al tabaquismo en adolescentes y reducir significativamente la morbilidad y mortalidad relacionadas con el uso del tabaco”, FDA, modificado por última vez el 28 de abril de 2022, <https://www.fda.gov/news-events/press-announcements/la-fda-propone-normas-que-prohiben-los-cigarrillos-mentolados-y-puros-saborizados-para-prevenir-la>.

²³¹ Un estudio realizado entre estudiantes de secundaria de EEUU encontró que los sabores de *e-cigs* más consumidos por este grupo etario eran los de fruta, menta, mentol y dulces/postres. OMS, *Informe tabaquismo*, 2021, 35.

²³² El Mundo, “La UE prohíbe el tabaco con sabor para cigarrillos electrónicos,” 23 de noviembre de 2022, <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2022/11/23/637ddf42fc6c838a4c8b45cd.html>.

²³³ “Safety and Regulatory Authority to Use Flavors – Focus on Vaping Products”, FEMA, modificado por última vez en marzo de 2021, <https://www.femaflavor.org/safety-regulatory-authority-use-flavors-focus-vaping-products>.

establecer normas de etiquetado que transparenten los ingredientes del producto, su concentración, e incluso una equivalencia de la dosis de nicotina en comparación con unidades de cigarrillos convencionales. Además, en tanto no se tenga certeza del riesgo que generan estos productos sobre el desarrollo de enfermedades asociadas al tabaquismo, sería pertinente proveer advertencias sanitarias genéricas, como “Este producto es nocivo para la salud”, además de acompañar el empaque con los signos convencionales que prohíben su consumo a menores de edad y mujeres embarazadas. En adición a lo anterior, considerando que algunos consumidores de *e-cigs* recurren a ellos para abandonar el cigarrillo convencional, sería oportuno incluir en los empaques el contacto de un —eventual²³⁴— programa gubernamental que asesore a las personas que desean dejar de fumar.

Uno de los principales retos para las autoridades sería identificar y confiscar productos falsificados que representen un riesgo mayor para los consumidores. Por ejemplo, el gobierno británico (que promueve el uso de los para sustituir al tabaco) reportó en diciembre de 2022 un aumento significativo del ingreso al país de vapeadores desechables falsificados potencialmente inseguros; las labores de inspección que antes se realizaban principalmente en los puntos de venta minorista ahora tienen como principal foco de atención a la cadena de suministro.²³⁵

La regulación propuesta busca regularizar el —existente— mercado de cigarrillos electrónicos para (i) minimizar los riesgos de consumirlos y (ii) reducir el consumo de nicotina, especialmente por parte de niñas, niños y adolescentes. La experiencia en otras latitudes sugiere que este escenario es posible. Empero, no pasa desapercibido el hecho de que la implementación de este marco regulatorio implicaría costos elevados para el erario:²³⁶ se requerirían recursos para una primera investigación que determine las características que debe cumplir un *e-cig* para ser seguro, así como para realizar labores de vigilancia y sanción ante incumplimientos del marco regulatorio. Los recursos para implementar esta regulación podrían provenir del impuesto especial a estos productos de nicotina. Aunado a lo anterior, este marco regulatorio tendría que

²³⁴ Hasta mayo de 2023, no existía un programa público federal para dejar de fumar que establezca, por ejemplo, los procedimientos, métodos, terapias y puntos de contacto. Únicamente ciertas clínicas públicas asesoran a quienes quieren dejar de fumar; dada la sectorización del sistema nacional de salud, la mayoría de ellas pertenecen al IMSS o al ISSSTE, y pocas son operadas por la Secretaría de Salud.

²³⁵ BBC, “Vaping: Trading standards detect rise in counterfeit vapes at Channel ports,” 27 de diciembre de 2022, <https://www.bbc.com/news/uk-england-kent-64052441>.

²³⁶ En estricto sentido, la actual prohibición es una estrategia congruente con la “austeridad republicana”.

integrarse a las actuales políticas públicas contra el tabaquismo, mismas que también deben ser revaluadas y reforzadas.

Es pertinente precisar que la eventual sustitución de la prohibición por la regulación propuesta no sería una medida regresiva contra la protección del derecho a la salud. La obligación estatal de no regresividad deriva del PIDESC,²³⁷ el cual sujeta a México como Estado Parte a adoptar todas las medidas posibles para lograr progresivamente la plena efectividad de los DESC (entre ellos, la salud). Por virtud de la no regresividad el Estado debe abstenerse de adoptar políticas, medidas y normas jurídicas que reduzcan los niveles de protección de los derechos vigentes.²³⁸ Por ello, “aún siendo racional, la reglamentación propuesta por el legislador o por el Poder Ejecutivo no puede empeorar la situación de reglamentación del derecho vigente, desde el punto de vista del alcance y amplitud de su goce”.²³⁹ En el caso concreto, la propuesta regulatoria sobre *e-cigs* ampliaría el goce efectivo del derecho a la salud, pues por un lado los consumidores directos tendrían menor riesgo de consumir productos que perjudiquen en gran medida su salud, y por otro lado se protegería (con mayor efectividad) a personas no fumadoras de la exposición a las emisiones de estos productos. En síntesis, una buena regulación protege mejor la salud que una prohibición medianamente implementada.

²³⁷ PIDESC, artículo 2.1.

²³⁸ Víctor Abramovich y Christian Curtis, “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales,” en *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales* (Argentina: 1997), 40, <http://www.oda-alc.org/documentos/1366995147.pdf>.

²³⁹ *Idid*, 41.

CONCLUSIONES

Los cigarros electrónicos surgieron como dispositivos para dejar de fumar, sin embargo, algunos estudios sugieren que tienen el potencial de agravar el tabaquismo, por medio del efecto de renormalización y del efecto de iniciación. Ante esta realidad, y con base en el principio precautorio, el Estado mexicano ha mantenido, especialmente en la presente administración, una política prohibicionista contra los productos emergentes de tabaco y nicotina.

La presente investigación expone que la prohibición es ineficaz en dos sentidos: por un lado, subsiste un mercado ilícito de cigarrillos electrónicos, y por otro lado, algunos comerciantes han sido amparados contra la prohibición. En ambos escenarios, los consumidores acceden a productos que no están regulados por el Estado en cuanto a sus componentes, ingredientes, concentración de los mismos, capacidad de su presentación, información completa al consumidor, ni advertencias sanitarias. Lo anterior implica graves riesgos a la salud de consumidores directos e indirectos.

Aun si la prohibición se implementara de manera efectiva, esta tesis respalda la inconstitucionalidad de ésta, por resultar desproporcional. Así, el Estado mexicano necesita adoptar un marco regulatorio adecuado sobre los cigarros electrónicos que proteja la salud pública y preserve el libre desarrollo de la personalidad.

REFERENCIAS

- Abramovich, Víctor y Christian Courtis. “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales.” En *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Argentina: 1997. <http://www.oda-alc.org/documentos/1366995147.pdf>.
- Banco Mundial. *PIB per cápita* (US\$ a precios actuales), actualizado al 2021. Consultado el 19 de mayo de 2023. https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD?name_desc=false.
- BBC. “Vaping: Trading standards detect rise in counterfeit vapes at Channel ports.” 27 de diciembre de 2022. <https://www.bbc.com/news/uk-england-kent-64052441>.
- Bello, Sergio. “Daño pulmonar asociado al uso de cigarrillos electrónicos-vapeadores.” *Revista chilena de enfermedades respiratorias*, vol. 36, no. 2 (junio de 2020): 115-21. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-73482020000200115.
- Berlin, Isaiah. “Dos conceptos de libertad.” En *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Madrid: Alianza, 1998. Citado por Deborah Stone. “Libertad.” En *La paradoja de las políticas públicas. El arte de la toma de decisiones políticas*. Traducido por Ana Inés Fernández Ayala. Ciudad de México: CIDE, 2022.
- Boseley, Sarah. “Public Health England maintains vaping is 95% less harmful than smoking.” *The Guardian*, 28 de diciembre de 2018. <https://www.theguardian.com/society/2018/dec/28/vaping-is-95-safer-than-smoking-claims-public-health-england>.
- CANIRAC. “CANIRAC obtiene la suspensión definitiva en contra del Decreto al Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.” Consultado el 22 de septiembre de 2023. <https://portal.canirac.org.mx/noticias/canirac-obtiene-la-suspension-definitiva-en-contra-del-decreto-al-reglamento-de-la-ley-general-para-el-control-del-tabaco/>.
- CDC. “¿Cuál es la conclusión?” Acerca de los cigarrillos electrónicos. Consultado el 29 de mayo de 2023. https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/acerca-de-los-cigarrillos-electronicos.html.

- CDC. “Se pierde el progreso logrado: aumentó el consumo de tabaco entre los jóvenes durante el 2017-2018.” Modificado por última vez el 11 de febrero de 2019. [https://www.cdc.gov/spanish/mediosdecomunicacion/comunicados/p_vs_aumento_consumo_tabaco_jovenes_021119.html#:~:text=Por%20quinto%20a%C3%B1o%20consumo%20los,para%20pipa%20\(1.1%20%25\).](https://www.cdc.gov/spanish/mediosdecomunicacion/comunicados/p_vs_aumento_consumo_tabaco_jovenes_021119.html#:~:text=Por%20quinto%20a%C3%B1o%20consumo%20los,para%20pipa%20(1.1%20%25).)
- CDC. “State Legislative Activity.” STATE System E-Cigarette Fact Sheet. Modificado por última vez el 31 de diciembre de 2022. <https://www.cdc.gov/statesystem/factsheets/ecigarette/ECigarette.html>.
- Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Instituto Nacional de Salud Pública. *Encuesta Nacional de Adicciones 2011. Reporte Tabaco.* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239023/ENA_2011_Tabaco.pdf.
- Cheng, Tianrong. “Chemical evaluation of electronic cigarettes.” *Tobacco Control*, no. 23 (2014): ii11-ii17. <http://dx.doi.org/10.1136/tobaccocontrol-2013-051482>. Citado por Guadalupe Ponciano Rodríguez y César Pliego Rosas. “El cigarrillo electrónico. Mitos y realidades.” *Revista Digital Universitaria*, vol. 17, no. 4 (1 de abril de 2016): 1-13. <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num4/art29/index.html>.
- COFEPRIS. “Cofepris y Conadic emiten alerta sanitaria para vapeadores y productos emergentes de tabaco: ocasionan graves daños a la salud.” Modificado por última vez el 5 de noviembre de 2021. <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-y-conadic-emiten-alerta-sanitaria-para-vapeadores-y-productos-emergentes-de-tabaco-ocasionan-graves-danos-a-la-salud?state=published>.
- COFEPRIS. “Oficio No. COS/641/2019.” En Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1215100798219, 3-4. 1 de octubre de 2019.
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. *ALERTA SANITARIA. COFEPRIS ALERTA SOBRE CIGARROS Y SIMILARES A PRODUCTOS DEL TABACO QUE SON COMERCIALIZADOS DE FORMA ILEGAL.* Junio de 2018. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/667935/9_Alerta_Sanitaria_tabaco_junio_2018v.pdf.
- Comisión Nacional contra las Adicciones. “Cigarrillos electrónicos. Información técnica sobre los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Similares Sin

- Nicotina (SSSN) popularmente conocidos como ‘cigarros electrónicos’ o ‘vapers’.” Modificado por última vez el 22 de agosto de 2019, <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/cigarrillos-electronicos>.
- Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. *Informe de la OMS: Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina*. FCTC/COP/7/11, Punto 5.5.2 del orden del día provisional, Agosto de 2016. <https://fctc.who.int/docs/librariesprovider12/meeting-reports/fctc-cop-7-11-es.pdf>.
- El Mundo. “La UE prohíbe el tabaco con sabor para cigarrillos electrónicos.” 23 de noviembre de 2022. <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2022/11/23/637ddf42fc6c838a4c8b45cd.html>.
- Essence Cannabis Dispensary. “¿Qué es el dabbing?.” Modificado por última vez el 27 de agosto de 2018. <https://essencevegas.com/es/blog-es/what-is-dabbing/>.
- FDA. “La FDA propone normas que prohíben los cigarrillos mentolados y puros saborizados para prevenir la iniciación al tabaquismo en adolescentes y reducir significativamente la morbilidad y mortalidad relacionadas con el uso del tabaco.” Modificado por última vez el 28 de abril de 2022. <https://www.fda.gov/news-events/press-announcements/la-fda-propone-normas-que-prohiben-los-cigarrillos-mentolados-y-puros-saborizados-para-prevenir-la>.
- FEMA. “Safety and Regulatory Authority to Use Flavors – Focus on Vaping Products.” Modificado por última vez en marzo de 2021. <https://www.femaflavor.org/safety-regulatory-authority-use-flavors-focus-vaping-products>.
- Georgetown University Medical Center. “Tobacco Smokers Could Gain 86 Million Years of Life if they Switch to Vaping, Study Finds.” Modificado por última vez el 2 de octubre de 2017. https://gumc.georgetown.edu/news-release/tobacco_smokers_could_gain_86-million_years_of_life_if_they_switch_to_vaping_study_finds/.
- Gleason, Patrick. “State Lawmakers Seek To Stop Local Flavor Prohibitions.” *Forbes*, 23 de diciembre de 2022. <https://www.forbes.com/sites/patrickgleason/2022/12/23/state-lawmakers-seek-to-stop-local-flavor-prohibitions/?sh=427d6792546e>.
- Global State of Tobacco Harm Reduction. “Global smoking and Tobacco Harm Reduction database”. Consultado el 25 de octubre de 2023. <https://gsth.org/countries/>.

- Heraldo. “Combinar cigarrillos electrónicos y tabaco no reduce el riesgo cardiovascular.” Modificado por última vez el 6 de mayo de 2022. <https://www.heraldo.es/noticias/salud/2022/05/06/combinar-cigarrillos-electronicos-tabaco-no-reduce-riesgo-cardiovascular-1572384.html>.
- Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, Instituto Nacional de Salud Pública, Comisión Nacional Contra las Adicciones, Secretaría de Salud. *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte de Tabaco*. <https://drive.google.com/file/d/1Iktptvdu2nsrSpMBMT4FdqBIk8gikz7q/view>.
- Instituto Nacional de Salud Pública. *Encuesta Nacional de Adicciones 2008*. http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/ena08/ENA08_NACIONAL.pdf.
- Jahiel, René I. y Thomas F. Babor. “Industrial epidemics, public health advocacy and the alcohol industry: lessons from other fields.” *Addiction*, vol. 102, no. 9 (9 de agosto de 2007): 1335-39. <https://doi.org/10.1111/j.1360-0443.2007.01900.x>.
- Kuschner, W. G. et al. “Electronic cigarettes and thirdhand tobacco smoke: two emerging health care challenges for the primary care provider.” *International Journal of General Medicine* 4 (2011): 115-20. Citado por Guadalupe Ponciano-Rodríguez y Carlos Alberto Chávez Castillo. “Efectos en la salud de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN).” *Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM*, vol. 63, no. 6 (Noviembre-Diciembre 2020): 7-19. <http://doi.org/10.22201/fm.24484865e.2020.63.6.02>.
- La Vapería. ¿Quiénes Somos? Consultado el 21 de abril de 2023. <https://lavaperia.com/quienes-somos/>.
- Lessig, Lawrence. *El código 2.0*, editado por Florencio Cabello. Madrid: Traficantes de Sueños, 2009.
- Libertad Digital. “Francia también recomienda el cigarrillo electrónico para dejar de fumar.” 23 de diciembre de 2019. <https://www.libertaddigital.com/ciencia-tecnologia/salud/2019-12-23/francia-tambien-recomienda-el-cigarrillo-electronico-para-dejar-de-fumar-1276649849/>.
- McRobbie, H. y P. Hajek. “10. Safety of e-cigarettes in the light of new evidence.” En *E-cigarettes: an evidence update. A report commissioned by Public Health England*, 76-80. Londres: Public Health England, 2015.

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/733022/Ecigarettes_an_evidence_update_A_report_commissioned_by_Public_Health_England_FINAL.pdf.

- National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion. Office on Smoking and Health. “Chapter 1: Introduction, Conclusions, and Historical Background Relative to E-Cigarettes.” En *E-Cigarette Use Among Youth and Young Adults: A Report of the Surgeon General [Internet]*, 3-23. Atlanta: CDC, 2016. https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK538680/pdf/Bookshelf_NBK538680.pdf.
- Olivares, Araceli. “Presenta campaña contra vapeadores Gobierno Federal; generan más adicción.” *La Querella Digital*, 18 de octubre de 2022. <https://www.laquerelladigital.com/presenta-campana-contra-vapeadores-gobierno-federal-generan-mas-adiccion/>.
- OMS. *Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco*. Ginebra: Ediciones de la OMS, 2005. <https://fctc.who.int/es/publications/9241591013>.
- OMS. *El tabaco y el cuerpo humano*. 2019. <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/324847/WHO-NMH-PND-19.1-spa.pdf?ua=1>.
- OMS. *ICD-10 Version: 2019*, s.v. “U07.0: Vaping-related disorder.” Consultado el 14 de marzo de 2023. <https://icd.who.int/browse10/2019/en#U07.0>.
- OMS. Informe OMS sobre la epidemia mundial de tabaquismo, 2021: abordar los productos nuevos y emergentes. Ginebra: 2021. <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240032095>.
- OMS. *MPOWER. Un plan de medidas para hacer retroceder la epidemia de tabaquismo*. Ginebra: 2008. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43891/9789243596631_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- OMS. *Sistemas electrónicos de administración de nicotina. Informe de la OMS*. FCTC/COP/6/10 Rev.1, Punto 4.4.2 del orden del día provisional, 1 de septiembre de 2014. https://apps.who.int/gb/fctc/PDF/cop6/FCTC_COP6_10Rev1-sp.pdf.
- OMS. “Día Mundial Sin Tabaco.” Consultado el 5 de mayo de 2023. <https://www.who.int/es/campaigns/world-no-tobacco-day>.

- OMS. “Tabaco.” OMS. Modificado por última vez el 25 de mayo de 2022. <https://www.who.int/es/newsroom/fact-sheets/detail/tobacco>.
- OPS. *COVID-19. Glosario sobre brotes y epidemias. Un recurso para periodistas y comunicadores.* 2020. <https://www.paho.org/es/documentos/covid-19-glosario-sobre-brotes-epidemias-recurso-para-periodistas-comunicadores>.
- OPS. *La epidemia de tabaquismo. Los gobiernos y los aspectos económicos del control del tabaco.* Washington, D.C.: OPS, 1999. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/2814/La%20Epidemia%20del%20Tabaquismo.pdf?sequence=1>.
- OPS. “Los cigarrillos electrónicos son perjudiciales para la salud.” Modificado por última vez el 23 de mayo de 2020. <https://www.paho.org/es/noticias/23-5-2020-cigarrillos-electronicos-son-perjudiciales-para-salud>.
- OPS. “Los cigarrillos electrónicos son perjudiciales para la salud.” Modificado por última vez el 23 de mayo de 2020. <https://www.paho.org/es/noticias/23-5-2020-cigarrillos-electronicos-son-perjudiciales-para-salud>.
- OPS. “México recibe el Premio Especial del Director General de la OMS.” Modificado por última vez el 1 de junio de 2022. <https://www.paho.org/es/noticias/1-6-2022-mexico-recibe-premio-especial-director-general-oms>.
- OPS. “Nuevo reporte de la OPS informa sobre los progresos en la lucha contra el tabaquismo en las Américas.” Modificado por última vez el 15 de agosto de 2022. <https://www.paho.org/es/noticias/15-8-2022-nuevo-reporte-ops-informa-sobre-progresos-lucha-contratabaquismo-americas#:~:text=El%20consumo%20de%20tabaco%20es,diabetes%2C%20c%C3%A1ncer%20y%20respiratorias%20cr%C3%B3nicas>.
- Padierna Luna, Dolores. “Iniciativa de la sen. Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16, fracción VI de la Ley General para el Control del Tabaco.” 23 de octubre de 2014. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/10/asun_3165804_20141029_1414077429.pdf.

- Palacios, A. et al.. *¿Por qué aumentar los impuestos al tabaco? México*. Buenos Aires: mayo de 2021. https://www.iecs.org.ar/wp-content/uploads/4-Tabaco_MEXICO_final.pdf.
- Ponciano Rodríguez, Guadalupe y César Pliego Rosas. “El cigarrillo electrónico. Mitos y realidades.” *Revista Digital Universitaria*, vol. 17, no. 4 (1 de abril de 2016): 1-13. <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num4/art29/index.html>.
- Ponciano-Rodríguez, Guadalupe y Carlos Alberto Chávez Castillo. “Efectos en la salud de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN).” *Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM*, vol. 63, no. 6 (Noviembre-Diciembre 2020): 7-19. <http://doi.org/10.22201/fm.24484865e.2020.63.6.02>.
- Pou Giménez, Francisca y Catalina Pérez Correa. “Prohibitionist Drug Policy in Mexico: A Systemic Constitutional Underminer.” *Washington International Law Journal*, vol. 31, no. 1 (30 de diciembre de 2021), <https://digitalcommons.law.uw.edu/wilj/vol31/iss1/4>.
- Raffensperger, Carolyn y Joel Tickner, editores. “Protecting public health and the environment: implementing the precautionary principle.” Washington, DC: Island Press, 1999. Citado por Emilia Sánchez. “El principio de precaución: implicaciones para la salud pública.” *Gaceta Sanitaria*, vol. 16, no. 5 (2002): 371-73. <https://scielo.isciii.es/pdf/gsv/v16n5/editorial.pdf>.
- Ramos Padilla, Carlos. “Cofepris advierte que es ilegal vender cigarrillos electrónicos.” *Diario Imagen*. Quintana Roo, 25 de octubre de 2012. <https://diarioimagenqroo.mx/noticias/?p=33249>.
- Reyes, Juan Pablo. “Conceden amparo contra prohibición a venta de cigarros electrónicos.” *Fuerza Informativa Azteca*, 12 de octubre de 2022. <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/amparo-prohibicion-venta-cigarros-electronicos-mg>.
- Reyes, Juan Pablo. “Dan nuevo amparo contra prohibición a cigarros electrónicos.” *Fuerza Informativa Azteca*, 28 de diciembre de 2022. <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/cigarros-electronicos-amparo-prohibicion-juez-tienda-cofepris-scol>.
- Rodríguez, Ruth. “Incautan cigarros electrónicos.” *El Universal*, 2 de noviembre de 2012. <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/201465.html>.

- Rubio Monteverde, Horacio y Alessandro Rubio Magaña. “Breves comentarios sobre la historia del tabaco y el tabaquismo.” *Revista del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas*, vol. 19, no. 4 (octubre - diciembre de 2006): 298. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-75852006000400013&lng=es.
- Saldaña, Iván Evair. “México impugnará el amparo de Philip Morris para vender vapeadores: ‘Es mas dañino que el cigarro’.” *El Heraldo de México*, 26 de mayo de 2023. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/5/26/mexico-impugnara-el-amparo-de-philip-morris-para-vender-vapeadores-es-mas-danino-que-el-cigarro-508790.html>.
- Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. “Nota Informativa sobre la clasificación de los productos de tabaco novedosos y emergentes.” Ginebra: 15 de marzo de 2019. https://untobaccocontrol.org/impldb/wp-content/uploads/Info-Note_Novel-Classification_SP.pdf.
- Servicios de Salud de San Luis Potosí. “Se analiza primera muerte en México que podría estar asociada al uso de vapeador o cigarrillo electrónico.” Modificado por última vez el 8 de noviembre de 2019. <https://slp.gob.mx/ssalud/Paginas/Noticias/Se-analiza-primera-muerte-en-M%C3%A9xico-que-podr%C3%ADa-estar-asociada-al-uso-de-vapeador-o-cigarrillo-electr%C3%B3nico.aspx>.
- Soto, Dulce. “La Cofepris decomisa 72,000 vapeadores; alerta que su uso es de alto riesgo.” *Expansión Política*, 18 de octubre de 2022. <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/10/18/la-cofepris-ha-decomisado-72-mil-vapeadores-alerta-que-su-uso-es-de-alto-riesgo#:~:text=Desde%20mayo%20de%202022%2C%20cuando,Svarch%2C%20titular%20de%20la%20dependencia>.
- Statista. “Revenue.” E-Cigarettes - Worldwide. Consultado el 13 de marzo de 2023. <https://www.statista.com/outlook/cmo/tobacco-products/e-cigarettes/worldwide>.
- Stearn, Emily. “Pharmacies selling vapes should offer ‘behavioural support’ to users.” *Chemist+Druggist*, 9 de junio de 2022. <https://www.chemistanddruggist.co.uk/CD136174/Pharmacies-selling-vapes-should-offer-behavioural-support-to-users>.

- Stone, Deborah. “Libertad.” En *La paradoja de las políticas públicas. El arte de la toma de decisiones políticas*. Traducido por Ana Inés Fernández Ayala. Ciudad de México: CIDE, 2022.
- Stuart Mill, John. “On Liberty.” 1985, 114. Citado por Francisca Pou Giménez y Catalina Pérez Correa. “Prohibitionist Drug Policy in Mexico: A Systemic Constitutional Underminer.” *Washington International Law Journal*, vol. 31, no. 1 (30 de diciembre de 2021): 90, <https://digitalcommons.law.uw.edu/wilj/vol31/iss1/4>.
- Sánchez Serrano, Rolando. “La observación participante como escenario y configuración de la diversidad de significados.” En *Observar, escuchar y comprender: Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, coordinado por María Luisa Tarrés, 93-123. Ciudad de México: FLACSO, 2013. <https://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/mis/wp-content/uploads/sites/126/2020/11/texto-de-Sanchez-Serrano.pdf>.
- Tang, Moon-shong, et al. “Electronic-cigarette smoke induces lung adenocarcinoma and bladder urothelial hyperplasia in mice.” *National Academy of Sciences*, vol. 116, no. 43 (2019): 21727-31. <https://doi.org/10.1073/pnas.1911321116>.
- Universidad Internacional de Valencia. “¿Enfermedad aguda o crónica? Diferencias y ejemplos.” Modificado por última vez el 25 de abril de 2018. <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/enfermedad-aguda-o-cronica-diferencias-y-ejemplos>.
- US Preventive Services Task Force. “Interventions for Tobacco Smoking Cessation in Adults, Including Pregnant Persons.” *JAMA*, vol. 325, no. 3 (19 de enero de 2021): 265-79. <https://www.uspreventiveservicestaskforce.org/uspstf/document/RecommendationStatementFinal/tobacco-use-in-adults-and-pregnant-women-counseling-and-interventions#bootstrap-panel--2>.
- Vape & More. “Sucursales.” Consultado el 21 de abril de 2023. <https://vapeandmore.mx/pages/contact>.
- Vapeando Ando. Social. Consultado el 21 de abril de 2023. <https://www.vapeandoando.com/>.
- Wences, Lili. “Advierten sobre los efectos dañinos del cigarro electrónico.” *Gaceta Facultad de Medicina*, 15 de noviembre de 2019. <https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2019/11/15/advierten-sobre-los-efectos-daninos-del-cigarro-electronico/>.

Zhu, Shu-Hong et al. “Four hundred and sixty brands of e-cigarettes and counting: implications for product regulation.” *Tobacco Control*, vol. 23, 3 (2014): iii3–iii9.
<http://dx.doi.org/10.1136/tobaccocontrol-2014-051670>.

NORMATIVA

Acción de inconstitucionalidad 97/2022. “Acuerdo de fecha 13 de julio de 2022.” Ministra instructora: Yasmín Esquivel Mossa.

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-07-15/MI_AccInconst-97-2022.pdf.

Acción de inconstitucionalidad 97/2022. “Expediente.” Consultado el 24 de abril de 2023.

<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=299714>.

Amparo en Revisión 366/2021. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales. 2 de febrero de 2022.

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.scjn.gob.mx%2Fjuridica%2Fengroses%2F2%2F2021%2F2%2F2_286880_5904.docx&wdOrigin=BROWSELINK.

Amparo en Revisión 435/2019. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. 13 de noviembre de 2019.

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.scjn.gob.mx%2Fjuridica%2Fengroses%2F1%2F2019%2F2%2F2_256641_4807.docx&wdOrigin=BROWSELINK.

Amparo en Revisión 513/2015. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas. 23 de septiembre de 2015.

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.scjn.gob.mx%2Fjuridica%2Fengroses%2F2%2F2015%2F2%2F2_180539_2399.doc&wdOrigin=BROWSELINK.

Amparo en Revisión 762/2017. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ponente: Ministro Javier Laynez Potysek. 15 de noviembre de 2017.

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.scjn.gob.mx%2Fjuridica%2Fengroses%2F2%2F2017%2F2%2F2_220367_3317.doc&wdOrigin=BROWSELINK.

Amparo en Revisión 762/2017. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ponente: Ministro Javier Laynez Potysek. 15 de noviembre de 2017.

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.scjn.gob.mx%2Fjuridica%2Fengroses%2F2%2F2017%2F2%2F2_220367_3317.doc&wdOrigin=BROWSELINK.

Amparo en Revisión 853/2019. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales. 25 de noviembre de 2020. https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.scjn.gob.mx%2Fjuridica%2Fengroses%2F2%2F2019%2F2%2F2_263328_5312.docx&wdOrigin=BROWSELINK.

Constitución Española. Promulgada el 29 de diciembre de 1978. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.

Constitución Política de Colombia. Promulgada el 4 de julio de 1991. <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=/Uzk6PW WUGGbrFgW/MQRheVHIIPSxd0V3mtVoZHKrkmdgzHve/j2pCCOBe6f6RIUTDcu1OKXKzSzCFCwmhRBw==>.

Contradicción de Tesis 39/2021. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. 19 de octubre de 2021. https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.scjn.gob.mx%2Fjuridica%2Fengroses%2F3%2F2021%2F4%2F2_279916_5557.docx&wdOrigin=BROWSELINK.

Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Ginebra: Organización Mundial de la Salud, en vigor para México desde el 27 de febrero de 2005. <https://fctc.who.int/es/publications/i/item/9241591013>.

DOF, “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.” 22 de octubre de 2021. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633607&fecha=22/10/2021#gsc.tab=0.

DOF. “Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.” 31 de mayo de 2009. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092133&fecha=31/05/2009#gsc.tab=0.

- DOF. “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.” 27 de enero de 2016.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0.
- DOF. “DECRETO por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.” 7 de junio de 2022.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5654292&fecha=07/06/2022#gsc.tab=0.
- DOF. “Decreto por el que se expide la Ley General para el Control del Tabaco; y deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.” 30 de mayo de 2008.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5037388&fecha=30/05/2008#gsc.tab=0.
- DOF. “Decreto por el que se expide la Ley General para el Control del Tabaco; y deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.” 30 de mayo de 2008.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5037388&fecha=30/05/2008#gsc.tab=0.
- DOF. “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.” 16 de julio de 2021.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624225&fecha=16/07/2021#gsc.tab=0.
- DOF. “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.” 19 de febrero de 2020.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5586899.
- DOF. “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.” 19 de febrero de 2020.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5586899.
- DOF. “DECRETO por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.” 31 de mayo de 2022.

- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653845&fecha=31/05/2022#gsc.tab=0.
- DOF. “Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.” 16 de diciembre de 2022. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0.
- DOF. “MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010.” 27 de marzo de 2020. https://dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf.
- DOF. “Reglamento sobre Consumo de Tabaco.” 27 de julio de 2000. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2057729&fecha=27/07/2000#gsc.tab=0.
- Layne Potisek, Javier. *Voto Particular que formula el Ministro Javier Layne Potisek en el Amparo en Revisión 853/2019*. <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww2.scjn.gob.mx%2Fjuridica%2Fvotos%2F2019%2F14425.doc&wdOrigin=BROWSELINK>.
- Ley Aduanera. Publicada en el DOF el 15 de diciembre de 1995, última reforma publicada el 17 de noviembre de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>.
- Ley de protección contra la exposición al humo de tabaco del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 20 de septiembre de 2013, Tomo CXX. <http://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/leyes/LeyExposicionHumoTabaco.pdf>.
- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Promulgada el 23 de mayo de 1949. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>.
- Ley General de Salud. Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, reforma publicada el 16 de mayo de 2022. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=IqfBKzshrdfbizESd6wAV261m0EkrmpYRMZlrmbDTy0v+zvtX1UIId1VM+UKLKxALyy250hiVUR5jGSJNLISLXw==>.

- Ley General de Salud. Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984#gsc.tab=0.
- Ley General para el Control del Tabaco. Publicada en el DOF el 30 de mayo de 2008, última reforma publicada el 17 de febrero de 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCT.pdf>.
- Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. DOF, 23 de marzo de 2015. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386313&fecha=23/03/2015#gsc.tab=0.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas, en vigor para México desde el 23 de junio de 1981. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. San Salvador: Organización de los Estados Americanos, en vigor para México desde el 16 de noviembre de 1999. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.
- SCJN. Pleno. Tesis [A] P. LXVI/2009. “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.” Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Registro digital 165822. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165822>.
- SCJN. Pleno. Tesis [J] P./J. 3/2022 (11a.). “CONTROL DEL TABACO. LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL RESPECTIVA ES INCONSTITUCIONAL.” Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima época, Libro 12, Abril de 2022, Tomo I, página 5. Registro digital 2024425. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024425>.
- SCJN. Primera Sala. Tesis [J] 1a./J. 5/2019 (10a.). “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS.” Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima

época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 487. Registro digital 2019355.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019355>.